



Escuela
Electoral y de
Gobernabilidad

Guía del Personero

de las

ELECCIONES GENERALES 2021

Guía del Personero

de las

ELECCIONES GENERALES 2021



Escuela
Electoral y de
Gobernabilidad

GUÍA DEL PERSONERO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2021

Jurado Nacional de Elecciones
Primera edición, marzo 2021
155 págs.

El contenido de la presente guía es de uso exclusivo para las
Elecciones Generales 2021

Guía del Personero de las Elecciones Generales 2021

© Jurado Nacional de Elecciones
Escuela Electoral y de Gobernabilidad (ESEG)
Secretaría General (SG)

Dirección del proyecto: Dr. Jose Alfredo Perez Duharte
Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad (ESEG)

Coordinación de contenidos: Escuela Electoral y de Gobernabilidad
y Secretaría General

Editado por:
Escuela Electoral y de Gobernabilidad
Jr. Nazca 598, Lima 11
Teléfono: (511) 311-1700, anexo 3275
www.jne.gob.pe

Primera edición: marzo 2021
Reservados todos los derechos. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización escrita del titular del *copyright*. Las publicaciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) son independientes de intereses nacionales o políticos específicos.

Guía del Personero de las Elecciones Generales 2021 es una publicación en versión digital.

La guía está disponible en <http://www.eseg.edu.pe>

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2021-03500

MIEMBROS DEL PLENO

Jorge Luis Salas Arenas
Presidente del JNE

Luis Carlos Arce Córdova
Jovian Valentín Sanjinez Salazar
Jorge Armando Rodríguez Vélez

Lourdes Rita Vargas Huamán
Secretaria General

Jaime Gómez Valverde
Director Central de Gestión Institucional

Jose Alfredo Perez Duharte
Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad

PRESENTACIÓN

La presente publicación se enmarca en un momento especial para la democracia peruana, nos referimos a la celebración de las Elecciones Generales 2021 y el bicentenario de la independencia nacional. Los acontecimientos recientes, enmarcados por la crisis sanitaria mundial – producto de la COVID-19 y los críticos momentos en la política nacional – han generado incertidumbre ciudadana respecto al destino de nuestro país. Por ello, las Elecciones Generales 2021 se convierten en un hito importante para la renovación democrática nacional y la reafirmación ciudadana en la defensa de este modelo político. En este contexto, en toda América Latina se han realizado exitosamente procesos electorales que han permitido la alternancia en el poder mediante el ejercicio ciudadano del sufragio, resaltándose el valor y la importancia de la democracia para los países de la región.

A través de su función educativa reconocida mediante Ley N° 28582, el Jurado Nacional de Elecciones desarrolla programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica a los diferentes actores electorales. En este contexto presenta particular relevancia la participación de los personeros y las personeras de las organizaciones políticas, quienes se constituyen como actores importantes en el desarrollo de los procesos electorales, mantienen vinculación con un partido político que los acredita como tales y tienen como labor representar y velar por los intereses de determinada organización política en el desarrollo de un proceso electoral. La función que cumplen los partidos políticos dentro del sistema democrático es fundamental, son garantes de la representación ciudadana ante los poderes del Estado. Por ello, su adecuada participación y cumplimiento de las normas electorales es fundamental para ejercicio de una vida política efectiva.

En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones, procurando facilitar las herramientas que fortalezcan el sistema democrático y promuevan un desempeño eficiente de las organizaciones políticas, presenta la **Guía del personero de las Elecciones Generales 2021**, como parte de un esfuerzo institucional para asegurar que el rol del personero se desarrolle adecuadamente en el marco de la legalidad y eficiencia; y de esta manera contribuir a lograr un proceso electoral justo y transparente, que permitirá consolidar la democracia en el Perú.

El presente documento formativo comprende veinte unidades temáticas actualizadas con los más recientes dispositivos normativos y el reglamento sobre la participación de personeros en procesos electorales aprobado mediante Resolución N° 0243-2020-JNE en el marco de las Elecciones Generales 2021. Destacan las unidades referidas al sistema electoral y organismos electorales peruanos; los personeros y las personeras en los procesos electorales; el proceso electoral 2021; la democracia interna de las organizaciones políticas, paridad y alternancia, neutralidad de los funcionarios públicos, entre otras.

Estamos seguros que para el presente proceso electoral, las organizaciones políticas, encontrarán en este material educativo una guía para el desarrollo de procesos de capacitación al interior de los mismos, de manera que se promueva un efecto multiplicador que incida en mejorar las capacidades de las y los ciudadanos que asuman el rol de personero o personera, aportando a la consolidación de las organizaciones políticas, al fortalecimiento de la democracia en el país y que los procesos electorales que se traduzcan en expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad popular.

Lima, marzo de 2021
Jorge Luis Salas Arenas
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

INTRODUCCIÓN

Los personeros son actores importantes en el desarrollo de los procesos electorales, mantienen vinculación con un partido político que los acredita como tales. En este sentido, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, otorga a los personeros instrumentos para que cumplan de manera responsable y eficiente su función, con lo cual se aporta a la consolidación de las organizaciones políticas, su correcto actuar en el marco de los procesos electorales y la promoción de un clima de gobernabilidad democrática.

En el año 2021, en medio de complicadas condiciones propias de la nueva normalidad resultado de la crisis sanitaria por COVID-19, se llevarán a cabo las Elecciones Generales y del Parlamento Andino. Por ello, resulta necesario reforzar los conocimientos sobre los procedimientos relacionados a los comicios electorales. El material educativo contenido en este ejemplar, desarrolla la metodología de los procesos de capacitación, la definición del sistema electoral y los principales procedimientos del proceso electoral, desde la etapa de inscripción de las organizaciones políticas hasta la publicación y proclamación de los resultados electorales.

De esta manera, la presente guía busca brindar un soporte educativo con la finalidad que se desarrollen procesos de capacitación al interior de los partidos políticos, de manera que se promueva un efecto multiplicador que incida en mejorar las capacidades de las y los ciudadanos que asuman el rol de personero o personera, aportando a un mejor desarrollo de los procesos electorales y, por ende, al fortalecimiento de la democracia en el país.

Es en ese sentido se ha desarrollado la **Guía del personero de las Elecciones Generales 2021** con la finalidad de generar promover buenas prácticas democráticas y de respeto a la voluntad popular.

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	7
UNIDAD 1: METODOLOGÍA PARA LA CAPACITACIÓN	8
▪ Objetivo de la Unidad	9
▪ ¿Qué es una Capacitación?	9
▪ ¿Qué modelo de capacitación se recomienda utilizar en los talleres?	11
UNIDAD 2: EL SISTEMA ELECTORAL Y ORGANISMOS ELECTORALES PERUANOS	14
▪ Objetivo de la Unidad	15
▪ Concepto de Sistema Electoral	15
▪ Tipos de Sistema Electoral	17
▪ Elementos del Sistema Electoral	17
▪ El Sistema Electoral Peruano	18
▪ Los Organismos Electorales y sus Funciones	20
▪ Organismos Electorales Temporales	25
UNIDAD 3: LOS PERSONEROS Y LAS PERSONERAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES	27
▪ Objetivo de la Unidad	28
▪ ¿Quiénes son personeros y personeras?	28
▪ ¿Quiénes no pueden ser personeros/as?	28
▪ ¿cuáles son los tipos de personeros/as	29
UNIDAD 4: EL PROCESO ELECTORAL 2021: ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESALES Y PARLAMENTO ANDINO	32
▪ Objetivo de la Unidad	33
▪ ¿Cuáles son los tipos de procesos electorales contemplados en la Ley Orgánica de Elecciones?	33
▪ ¿Cómo se desarrollará el proceso electoral en el 2021?	34
▪ ¿Cuál es el procedimiento para la convocatoria a Elecciones Generales 2021?	34

- Cuál es el plazo para la convocatoria a Elecciones Generales? 34
- ¿Qué autoridades serán elegidas en el 2021? 34
- ¿Qué es el Parlamento Andino? 36
- ¿Qué es el Consejo Presidencial Andino? 36
- ¿Qué es la Comunidad Andina? 37
- ¿Cómo son elegidos los y las representantes al Parlamento Andino? 37
- ¿Cuáles son los requisitos para ser candidato a Parlamentario Andino? 37
- ¿Cuál es la normativa aplicable al Parlamento Andino? 38

UNIDAD 5: INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS 39

- Objetivo de la Unidad 40
- ¿Qué es una organización política? 40
- Tipos de organizaciones políticas 40
- ¿Por qué las organizaciones políticas deben estar inscritas? 41
- ¿Cuál es la diferencia entre partido político, movimiento regional y organización local? 41
- ¿Cuáles son los requisitos para la inscripción de un partido político? 41
- ¿Qué es una alianza electoral? 42
- ¿Qué organizaciones pueden hacer alianzas políticas? 42
- ¿Qué es una fusión de organizaciones políticas? 42
- ¿Qué es el kit electoral? 42
- Elecciones en las cuales pueden presentarse las Organizaciones Políticas 43

UNIDAD 6: LA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS 44

- Objetivo de la Unidad 45
- ¿Qué señala la Ley de Partidos Políticos sobre las elecciones internas? 45
- ¿Cuál es el procedimiento de las elecciones internas? 45
- ¿Quiénes están sujetos a elección? 46
- ¿Cuáles son las modalidades de elección interna? 46
- ¿Qué pasa con la quinta parte restante de candidatos a cargos de elección popular? 47

UNIDAD 7: PARIDAD Y ALTERNANCIA 48

- Objetivo de la Unidad 49
- Marco normativo 49
- ¿Qué son las cuotas electorales? 49
- ¿Qué es la democracia paritaria? 50
- ¿Qué es la alternancia? 50

UNIDAD 8: INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESALES Y PARLAMENTO ANDINO 2021 52

- Objetivo de la Unidad 53
- Marco normativo 53
- ¿Qué sucede en las elecciones generales 2021? 53
- ¿Cómo es el proceso de inscripción de candidaturas? 55
- ¿Qué candidaturas se participan de las Elecciones Generales 2021 y Parlamento Andino? 55
- Requisitos para ser candidato en la fórmula presidencial 56
- Requisitos para ser candidat/a al Congreso de la República o el Parlamento Andino 56
- ¿Qué sucede si una persona de un partido político desea postular por otro partido? 57
- ¿Pueden inscribirse como candidatos a Congresistas? 58
- ¿Los funcionarios públicos pueden inscribirse como candidatos para las Elecciones Generales 2021? 59

UNIDAD 9: PLAN DE GOBIERNO Y DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA 61

- Objetivo de la Unidad 62
- Marco normativo 62
- ¿Qué es un Plan de Gobierno? 62
- ¿Qué señala la Ley sobre la presentación del Plan de Gobierno? 62
- ¿Cuál es la importancia del Plan de Gobierno? 63
- ¿Qué es la Declaración Jurada de Hoja de Vida? 63
- ¿Cuál es la importancia de la Declaración Jurada de Hoja de Vida? 63
- ¿Los candidatos deben presentar una Declaración Jurada de Hoja de Vida? 63
- ¿Qué contiene la Declaración Jurada de Hoja de Vida? 64

- ¿Existe algún plazo para la exclusión de los candidatos? 65
- ¿Hay alguna modificación en la presentación de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a)? 65

UNIDAD 10: ROL DE LOS JURADOS ELECTORALES ESPECIALES 68

- Objetivo de la Unidad 69
- Marco normativo 69
- ¿Qué son los Jurados Electorales Especiales? 69
- ¿Cuáles son las principales funciones de los Jurados Electorales Especiales? 70
- Conformación de los Jurados Electorales Especiales 71
- ¿Cuál es la vigencia del Jurado Electoral Especiales? 72
- ¿Cuáles son los impedimentos para ser miembro de los Jurados Electorales Especiales? 72

UNIDAD 11: NEUTRALIDAD DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS 74

- Objetivo de la Unidad 75
- Marco normativo 75
- ¿Quién es funcionario público? 75
- ¿Qué es la función pública? 75
- ¿Cuáles son los deberes de la función pública? 76
- ¿Por qué es importante la neutralidad de los funcionarios públicos en los procesos electorales? 77
- ¿Qué sucede con las autoridades y los funcionarios de los gobiernos locales? 77
- ¿Qué prohibiciones tiene el funcionario público? 77
- ¿Qué es proselitismo político? 78
- ¿Quiénes pueden denunciar cualquier infracción a la Ley del Código de Ética y su Reglamento? 79

UNIDAD 12: PROPAGANDA ELECTORAL Y PUBLICIDAD ESTATAL 80

- Objetivo de la Unidad 81
- Marco normativo 81
- ¿Qué es la publicidad estatal? 81
- ¿Qué es la propaganda electoral? 81
- ¿Cuáles son las formas de la propaganda electoral? 82
- ¿Qué sucede a partir de la convocatoria de las elecciones? 83

- ¿Qué sucede días/horas antes al día de las elecciones? 83
- ¿Cuáles son los impedimentos que tienen los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular o reelección? 84
- ¿Qué sucede con la publicación de encuestas? 85
- ¿Qué son las encuestas electorales? 85
- ¿Cuándo empieza la franja electoral? 86
- ¿Qué es la franja electoral? 86
- ¿Qué sucede al finalizar la campaña electoral? 86

UNIDAD 13: EL PADRÓN ELECTORAL 87

- Objetivo de la Unidad 88
- Marco normativo 88
- ¿Qué es el padrón electoral? 88
- ¿Cuáles son los datos que contiene el padrón electoral? 88
- ¿Qué puede hacer el/la elector/a si encuentra un error en el padrón electoral? 89
- ¿El/la elector/a o la organización política pueden solicitar la depuración del padrón electoral? 89
- ¿Cuál es el procedimiento para la aprobación del padrón electoral? 89
- ¿Cuándo cierra el padrón electoral? 89

UNIDAD 14: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DE MESA Y SU FISCALIZACIÓN 91

- Objetivo de la Unidad 92
- Marco normativo 92
- ¿Quiénes son los miembros de mesa? 92
- ¿Quiénes están prohibidos de ser miembros de mesa? 93
- ¿Cuál es la finalidad de las mesas de sufragio? 93
- ¿Cómo está compuesta la mesa de Sufragio? 94
- ¿Cuál es el procedimiento para la selección de los miembros de mesa? 94
- ¿Pueden los personeros fiscalizar el sorteo de los miembros de mesa? 94
- ¿Cuál es el plazo para el sorteo de los miembros de mesa? 94
- ¿Cómo se da a conocer la conformación de las mesas de sufragio? 95
- ¿Quiénes pueden formular tachas en contra de la conformación de las mesas de sufragio? 95

- ¿Cuál es el plazo de impugnación? 95
- ¿Las tachas de impugnación deben estar sustentadas? 95
- ¿La resolución de los Jurado Electoral Especial puede ser apelable? 96
- ¿Cuáles son los locales donde funcionan las mesas de sufragio? 96

UNIDAD 15: ACTO ELECTORAL: INSTALACIÓN, SUFRAGIO, Y ESCRUTINIO 97

- Objetivo de la Unidad 98
- Marco normativo 98
- ¿Qué es el acto electoral? 98
- Primera etapa del acto electoral 98
- Segunda Etapa del acto electoral 101
- Tercera etapa del acto electoral 104

UNIDAD 16: ¿CÓMO SE TRANSFORMAN LOS VOTOS EN CARGOS? 109

- Objetivo de la Unidad 110
- Marco normativo 110
- ¿Cómo se determinan los cargos para la presidencia y vicepresidencias de la República? 110
- ¿Qué pasa si nadie obtiene más de la mitad de los votos? 110
- ¿Quién gana en segunda vuelta? 110
- ¿Cómo se asignan los escaños al Congreso? 111
- ¿Cómo se eligen los cargos para el Congreso de la República? 111
- ¿Cuáles son los elementos para la adjudicación de escaños? 111
- ¿Qué es el método de la cifra repartidora? 111
- ¿Cómo se aplica el método de la cifra repartidora en las elecciones de representantes al Congreso de la República? 112
- ¿Qué sucede en caso de empate entre dos listas? 114

UNIDAD 17: NULIDAD DE LAS ELECCIONES 116

- Objetivo de la Unidad 117
- Marco normativo 117

- ¿Qué es la nulidad de las elecciones? 117
- ¿Cuáles son los tipos de nulidad de elecciones y en que supuestos se dan? 117
- ¿Quiénes pueden solicitar la nulidad de las elecciones? 119
- ¿Ante quién se solicita el recurso de nulidad? 120
- ¿Cuáles son los requisitos de la solicitud de nulidad? 121
- ¿Qué sucede en caso se declare la nulidad total de las elecciones? 122

UNIDAD 18: FISCALIZACIÓN ELECTORAL, GARANTÍAS ELECTORALES Y OBSERVACIÓN ELECTORAL 123

- Objetivo de la Unidad 124
- Marco normativo 124
- A. Fiscalización electoral 124
- B. Garantías Electorales 126
- C. Observación electoral 129

UNIDAD 19: LOS DELITOS ELECTORALES 131

- Objetivo de la Unidad 132
- Marco normativo 132
- ¿Qué son los delitos electorales? 132
- ¿Quiénes pueden cometer delitos electorales? 132
- ¿Cuáles son los delitos electorales que señala la Ley? 133

UNIDAD 20: PROCLAMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES 140

- Objetivo de la Unidad 141
- Marco normativo 141
- ¿Qué constituyen los resultados electorales? 141
- ¿Quién proclama los resultados electorales? 142
- ¿Cuándo se proclaman los resultados electorales? 142
- Acta descentralizada de proclamación de resultados 144
- Acta general de proclamación de resultados 146

UNIDAD 1

METODOLOGÍA PARA
LA CAPACITACIÓN

UNIDAD 1: METODOLOGÍA PARA LA CAPACITACIÓN

Objetivo de la Unidad:

Presentar herramientas metodológicas básicas para organizar capacitaciones al interior de las organizaciones políticas.

¿Qué es una Capacitación?

Es un proceso por el cual se adquieren nuevos conocimientos, actitudes y destrezas. La capacitación busca mejorar el desempeño de las personas. En la presente Guía del personero de las Elecciones Generales 2021 explicaremos la capacitación mediante talleres.

¿Cuáles son los pasos a seguir para hacer una capacitación a través de talleres?

Paso 1:

Es importante que el capacitador, esté muy bien informado sobre los contenidos a desarrollar en el taller para estar en condiciones de resolver las preguntas formuladas por los y las asistentes. La presencia de un capacitador conocedor de los temas contribuye a la claridad de la explicación al igual que a una mejor comprensión de los conocimientos impartidos.

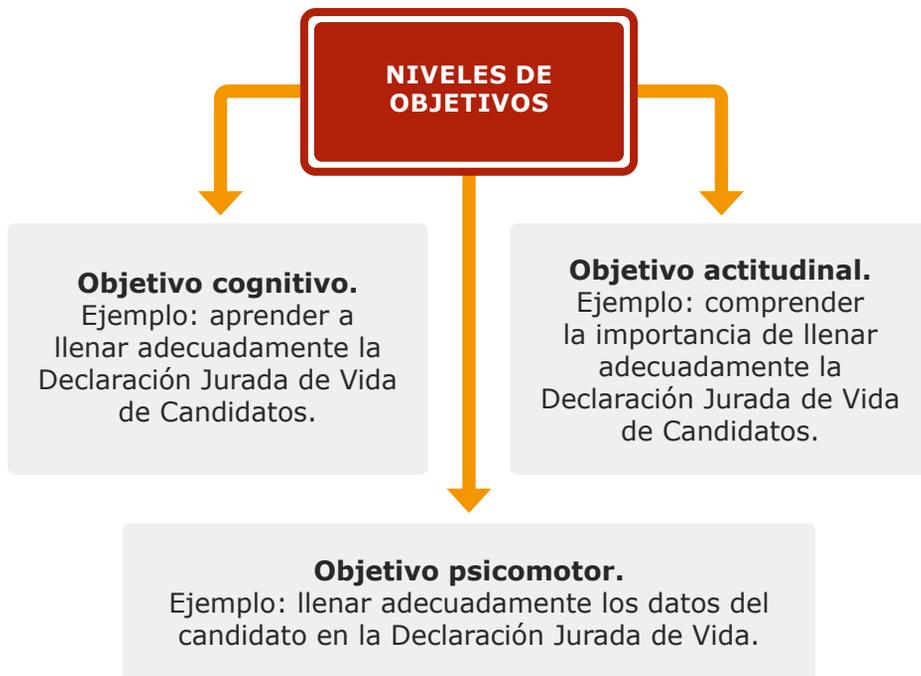
Paso 2:

El capacitador debe definir cuáles son los objetivos que busca alcanzar a partir del taller. Es importante que el capacitador trabaje los objetivos en tres niveles: cognitivo, actitudinal y psicomotor¹.

1. Bloom, B.S. (Ed.) (1956) Taxonomy of educational objectives: The classification of educational goals: Handbook I, cognitive domain. New York; Toronto: Longmans, Green.

Es así que, mediante el nivel cognitivo, se adquiere el conocimiento; mediante el nivel actitudinal, la importancia de lo aprendido; y el nivel psicomotor se refiere al desarrollo de acciones en las que se aplique lo aprendido.

A continuación, se presenta un ejemplo que nos puede ayudar a entender la diferencia entre estos tres niveles:



El capacitador, luego de diseñar los objetivos del taller, deberá establecer los contenidos que desea transferir a los participantes, los mismos que deben ser concretos y claramente definidos.

Paso 4:

El capacitador deberá definir cada uno de los temas y el tiempo propicio para llevarlos a cabo.

Paso 5:

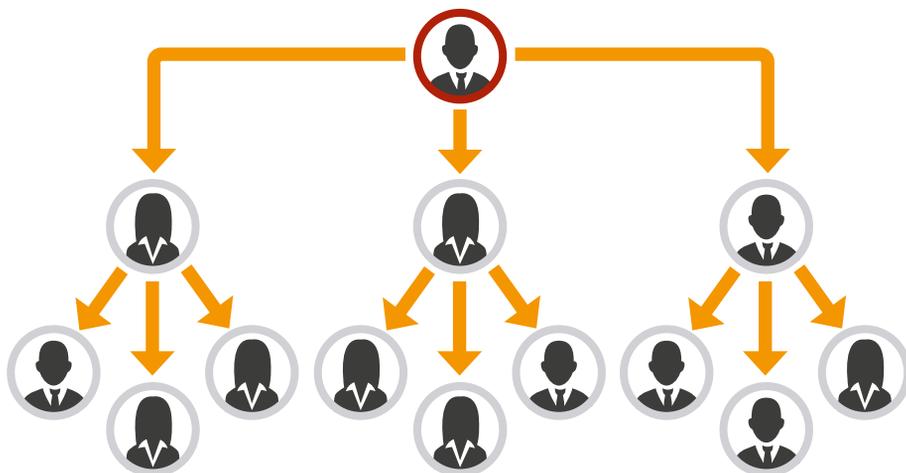
El capacitador deberá elegir la metodología más adecuada y efectiva para transmitir los conocimientos.

IMPORTANTE

Para la elección de la metodología tenemos que tener en cuenta las características del grupo a capacitar, el tiempo y los recursos disponibles.

¿Qué modelo de capacitación se recomienda utilizar en los talleres?

Se propone Modelo de Cascada para realizar los talleres, el cual consiste en brindar capacitación a grupos de personas, los cuales posteriormente asumirán el rol de capacitadores de nuevos grupos. La importancia del Modelo de Cascada es que nos permite llegar a una gran cantidad de personas ahorrando recursos. En el siguiente esquema podemos apreciar cómo funciona el modelo:



Asimismo, el capacitador se debe plantear las siguientes preguntas:

- A. ¿Qué objetivos se quieren lograr mediante la capacitación?
- B. ¿Qué temas deberá incluir la capacitación y cómo deberán organizarse?
- C. ¿Cómo se medirán los resultados de la capacitación?
- D. ¿Cuáles son las actividades que debe realizar para lograr los resultados?
- E. ¿Qué tiempo le llevará realizar las actividades?
- F. ¿Qué recursos se necesitará?

Luego de que el capacitador resuelva las preguntas señaladas, está en capacidad de elaborar los contenidos y la organización del taller, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Objetivo del taller:

La organización política tiene a dirigentes más capacitados en temas electorales.

Contenido	Meta	Descripción	Tiempo	Recursos
Conceptos a transferir	Indicador de logro	Describe las actividades	Tiempo estimado	Recursos necesarios para cumplir la actividad
Por ejemplo: <i>Funciones del Personero en el proceso electoral del 2021</i>	Por ejemplo: <i>80% de los y las participantes reconocen adecuadamente por lo menos 5 funciones del Personero</i>	Por ejemplo: <i>Exposición con presentaciones digitales sobre las funciones de los Personeros</i>	Por ejemplo: <i>20 minutos</i>	Por ejemplo: <i>Plataformas de comunicación virtual sincrónica (google meet, zoom, entre otras)</i>

¿Qué técnicas participativas se podrían utilizar en los talleres?

Se proponen técnicas que podrían contribuir al aprendizaje: el socio-drama, el juego de roles, proyección de videos, lluvia de ideas, exposición dialogada, trabajo en grupo.

En todos los casos se recomienda que el capacitador:

- Explique a los participantes el procedimiento a seguir durante la realización del ejercicio.
- Evite, en la aplicación de la técnica, incomodar o generar una sensación de rechazo entre los y las asistentes.
- Aplique creatividad e imaginación para adaptar las técnicas al contexto en el que se realiza el taller.

Al momento de elegir la técnica de participación, el capacitador debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Las técnicas deben ser dirigidas al logro de un objetivo.
- La técnica con sus características y objetivos se elegirá de acuerdo al tema a desarrollar.
- Reconocer las características de cada técnica, beneficios y limitaciones.
- Los capacitadores deben tener conocimiento amplio del tema que están trabajando.

¿Cuál es la finalidad de emplear técnicas participativas en los talleres?

Las técnicas participativas motivan el interés y la participación de los y las asistentes en el taller. El éxito de las técnicas produce los siguientes efectos:

- Motivar a la discusión y reflexión.
- Lograr que el conocimiento del capacitador sea entendido de forma más clara por los y las asistentes al taller.
- Compartir las experiencias previas de los y las asistentes.

IMPORTANTE

La capacitación sobre temas electorales requiere más que la simple familiaridad con las disposiciones legales². Es necesario que el capacitador interiorice la importancia de la actividad que está desarrollando.

DEBEMOS RECORDAR

Trabajar a partir de los conocimientos previos del grupo donde se realizará el taller sobre la Guía del personero de las Elecciones Generales 2021 . El capacitador podría preguntar a los y las asistentes qué experiencias previas tienen ellos y ellas sobre la materia a capacitar.

2. Proyecto ACE. Metodología de la Capacitación. En: <http://aceproject.org/>

UNIDAD 2

EL SISTEMA ELECTORAL
Y ORGANISMOS
ELECTORALES PERUANOS

UNIDAD 2: SISTEMA ELECTORAL Y ORGANISMOS ELECTORALES PERUANOS

Objetivo de la Unidad:

Presentar los principales conceptos y categorías del sistema electoral y de los organismos electorales en el Perú.

CONCEPTO DE SISTEMA ELECTORAL

Conjunto de mecanismos o procedimientos que permiten convertir la voluntad política del cuerpo electoral en representación política (convierten los votos en escaños) y tienen relación directa con la legitimidad y el sistema de partidos.

Concepción de Sartori

Los sistemas electorales establecen el modo en que los votos se convierten en curules, y por consiguiente afectan la conducta del votante. Además, influyen sobre si el elector vota por un partido o por una persona. En el primer caso, lo que hay que saber es si la conversión de votos en curules es o no proporcional, y de esta manera la principal división de los sistemas electorales es entre la representación proporcional y la mayoritaria¹.

Concepción de Valdés

Es el conjunto de reglas y procedimientos destinados a regular las diversas etapas de los procesos de votación por los cuales la voluntad de la ciudadanía se transforma en órganos de gobierno de representación política².

Concepción de Nohlen

Señala que el sistema electoral, tiene dos usos, una en sentido amplio y otra en sentido restringido³.

1. Ingeniería Constitucional Comparada. FCE, México, 1996.

2. Valdés, Leonardo (2016). "Sistemas electorales y de partidos" en Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática N°7, México. Primera Edición INE. p13.

3. Elecciones y Sistemas Electorales. Tercera edición, Caracas, 1995.

Sistema electoral en sentido amplio: En el debate político sobre sistemas electorales, especialmente en países con menor experiencia electoral, se tiende a extender el concepto en extremo hasta abarcar todo lo relacionado con el proceso electoral: se parte del derecho de sufragio, se pasa por la administración electoral, hasta llegar al contencioso electoral”.

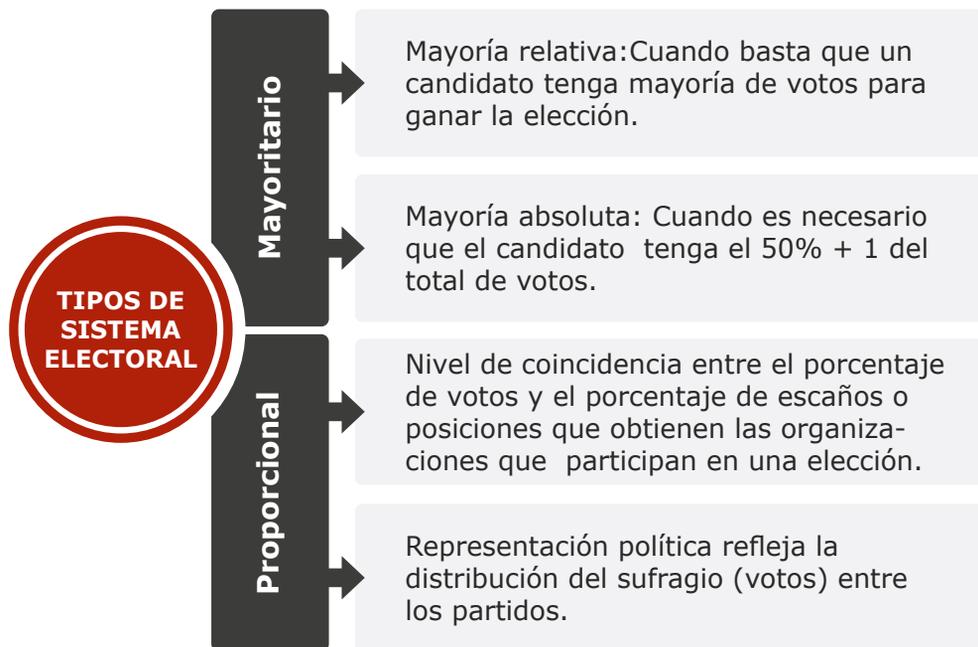
Conjunto de normas jurídicas escritas o consuetudinarias las cuales regulan los procesos electorales.

Sistema electoral en sentido restringido: Para definir el concepto de sistema electoral, como para todo concepto científico, el criterio por excelencia es el de su utilidad para fines analíticos; de acuerdo con esto, se impone, consecuentemente, una definición más restringida. Los sistemas electorales determinan las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y según las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones de presidente, vicepresidente, gobernador, vicegobernador, consejero, alcalde y regidor).

Este concepto incluye las dimensiones relativas a circunscripciones, candidatura, votación, conversión de votos en escaños. Engloba, así mismo, todos los elementos técnicos que permiten dar forma concreta a estas dimensiones e interrelacionarlas para constituir un sistema electoral individual.

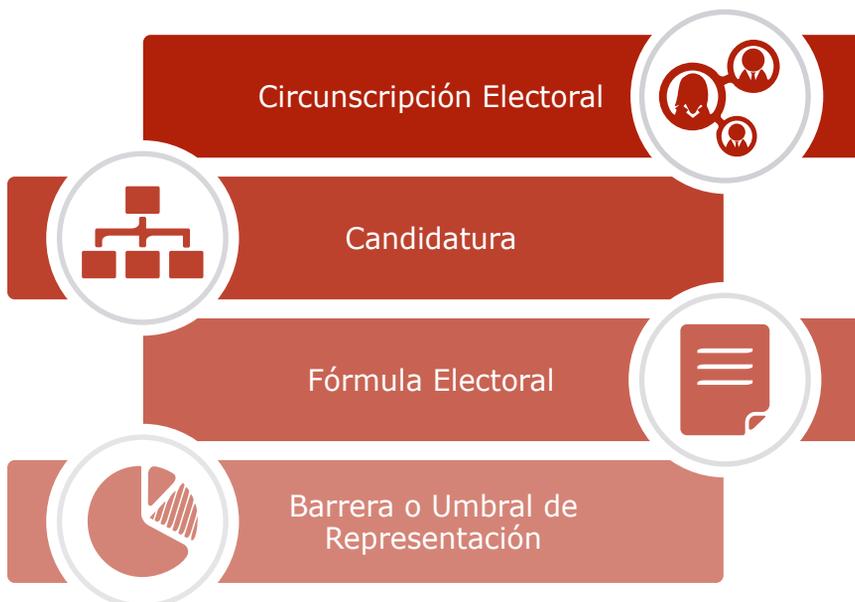
Modo de convertir votos en escaños parlamentarios o en cargos de gobierno nacional o local.

TIPOS DE SISTEMA ELECTORAL



Elaboración: ESEG

ELEMENTOS DEL SISTEMA ELECTORAL



a) Circunscripción electoral

Conjunto de electores que conforma la base para el reparto de un número determinado de escaños o cargos.

b) Fórmula electoral

Para convertir votos en escaños, es importante describir la fórmula o regla de decisión, es decir, el método según el cual se deciden quienes alcanzan representación en una elección.

c) Barrera electoral o umbral de representación

Es un límite mínimo de votos que se establece en una elección para que la representación pueda materializarse en un escaño.

d) Candidatura

Es la nominación de un ciudadano o ciudadana que ejerce su derecho político de postular a un cargo de representación.

EL SISTEMA ELECTORAL PERUANO

Si bien la academia señala que sistema electoral es el cuerpo de normas que regulan el desarrollo de los procesos electorales, su adecuada gobernanza y administración de la justicia electoral, en el Perú se hace referencia al conjunto de instituciones encargadas de la organización, planificación y ejecución de los distintos procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Finalidad del sistema electoral peruano

El artículo 176° de la Constitución Política, señala que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Funciones del sistema electoral peruano

El artículo precedente también señala que el sistema electoral tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Conformaciones del sistema electoral peruano

El artículo 177° de nuestra Carta Magna, señala que son organismos del sistema electoral peruano:

- Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
- Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)
- Registro Nacional de Identificación y Procesos Electorales (RENIEC)

Los organismos electorales actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones; cada vez que se convoca un proceso electoral, estos coordinan sus actividades mediante un Comité de Coordinación Electoral integrado por personal calificado designado por cada uno de ellos.

Cada una de estas instituciones son organismos autónomos y no dependen de ningún poder del Estado; tienen rango constitucional, porque están creados por la Constitución y se rigen por lo dispuesto en sus leyes orgánicas; y tienen relaciones de coordinación, de acuerdo con sus funciones⁴.

4. Manual Electoral. Codificación de la Legislación Electoral. Jurado Nacional de Elecciones. Lima. 2006.

GRÁFICO N° 1 ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL PERUANO



LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y SUS FUNCIONES

Las funciones de los organismos electorales se encuentran contenidas en la Constitución Política del Perú y, en sus respectivas leyes orgánicas.

Jurado Nacional de Elecciones

El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales,

del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes⁵.

GRÁFICO N° 2
CONFORMACIÓN NO PARTIDARIZADA DEL PLENO DEL JNE:
GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD

(Organismo representativo de la sociedad)
 Las decisiones no recaen en una sola persona)



Fuente: JNE

ORGANISMO ELECTORAL	AUTORIDAD MÁXIMA Y SU FORMA DE ELECCIÓN
Jurado Nacional de Elecciones	<p>La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones, es un pleno constituido por cinco miembros elegidos por un periodo de cuatro años:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uno elegido por la Corte Suprema, quien lo preside. 2. Uno elegido por la Junta de Fiscales Supremos. 3. Uno elegido por el Colegio de Abogados de Lima. 4. Uno elegido por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades públicas. 5. Uno elegido por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades privadas.

5. Artículo 1° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, dicho organismo se encuentra comprometido con el fortalecimiento del sistema democrático, al servicio de la ciudadanía bajo los principios rectores de imparcialidad, independencia, transparencia y eficacia. Desarrolla sus funciones orientadas hacia tres líneas de acción⁶:

- **Transformación política.** Como institución líder en materia electoral, el JNE busca promover iniciativas vinculadas a los cambios que el sistema político actual requiere para fortalecer la democracia en nuestro país.
- **Gobernabilidad democrática.** El JNE promueve la construcción de lazos que disminuyen el distanciamiento entre el Estado, en sus distintos niveles, y la sociedad, facilitando una mayor cohesión social para la estabilidad democrática.
- **Gestión electoral.** El JNE implementa acciones y herramientas vinculadas al funcionamiento del sistema electoral, para desarrollar sus funciones de una manera más eficaz y eficiente.

Funciones

Las funciones del Jurado Nacional de Elecciones son:

- Fiscalizadora
- Registral
- Normativa
- Administrativa
- Jurisdiccional
- Educativa.

6. (20/06/2020) Pagina institucional del Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: <https://portal.jne.gob.pe/>

GRÁFICO N° 3 FUNCIONES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Fuente: JNE

Oficina Nacional de Procesos Electorales

La Oficina Nacional de Procesos Electorales es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica administrativa, económica y financiera⁷.

7. Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

ORGANISMO ELECTORAL	AUTORIDAD MÁXIMA Y SU FORMA DE ELECCIÓN
<i>Oficina Nacional de Procesos Electorales</i>	El jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por la Junta Nacional de Justicia por un periodo renovable de cuatro (4) años.

Función esencial

La Oficina Nacional de Procesos electorales tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo⁸.

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera⁹.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información¹⁰.

ORGANISMO ELECTORAL	AUTORIDAD MÁXIMA Y SU FORMA DE ELECCIÓN
<i>Registro Nacional de Identificación y Estado Civil</i>	El jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por la Junta Nacional de Justicia por un periodo renovable de cuatro (4) años.

8. Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

9. Artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

10. Artículo 2º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Función

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil le corresponde planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de registro e identificación de las personas señaladas en la presente ley, el reglamento de las inscripciones y normas complementarias¹¹.

ORGANISMOS ELECTORALES TEMPORALES

Los organismos electorales temporales se conforman en cada proceso electoral, los cuales son los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas Descentralizadas de los Procesos Electorales.

Jurados Electorales Especiales

Los Jurados Electorales Especiales son órganos colegiados de carácter temporal creados para un proceso electoral específico. Su ámbito de acción está definido por las circunscripciones administrativas y de justicia electoral que establece el JNE¹².

Funciones

Los Jurados Electorales Especiales tendrán dentro de su respectiva jurisdicción las siguientes funciones¹³:

- a) Inscribir y expedir las credenciales de los candidatos y sus listas.
- b) Expedir las credenciales de los personeros de las organizaciones políticas que participen en los procesos electorales del referéndum u otras consultas populares.
- c) Fiscalizar la legalidad del ejercicio de sufragio en su circunscripción.
- d) Fiscalizar la legalidad de la realización del proceso electoral en su circunscripción.
- e) Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral.

11. Artículo 6° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

12. Manual para la Capacitación de Miembros y Personal Jurisdiccional de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020. Jurado Nacional de Elecciones. Lima. 2019.

13. Artículo 36° de la Ley orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Oficinas Desconcentradas de Procesos Electorales

Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales se conformarán para cada proceso electoral de acuerdo a las circunscripciones electorales y tipo de distrito electoral que regirá en el proceso en curso¹⁴.

Funciones

Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales tendrán dentro de su respectiva circunscripción las siguientes funciones¹⁵:

- a) Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales, populares, de acuerdo a las directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y la normatividad electoral vigente.
- b) Entregar las actas y demás materiales necesarios para los escrutinios y la difusión de sus resultados en las respectivas mesas de sufragio.
- c) Garantizar al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio.
- d) Recibir y remitir las solicitudes de inscripción de candidatos u opciones en su ámbito y comunicar a los respectivos Jurados Electorales Especiales para la expedición de credenciales.
- e) Designar conforme a ley a los miembros de mesas y entregar sus credenciales.

14. Artículo 24° de la Ley orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

15. Artículo 27° de la Ley orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

UNIDAD 3

LOS PERSONEROS Y LAS
PERSONERAS EN LOS
PROCESOS ELECTORALES

UNIDAD 3: LOS PERSONEROS Y LAS PERSONERAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Objetivo de la Unidad:

Adquirir las nociones básicas acerca del rol y la importancia de la personera y el personero en los procesos electorales.

Marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificaciones.
- Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, y sus modificaciones.
- Resolución N° 243-2020-JNE, Reglamento sobre la participación de personeros en procesos electorales.

¿Quiénes son personeros y personeras?

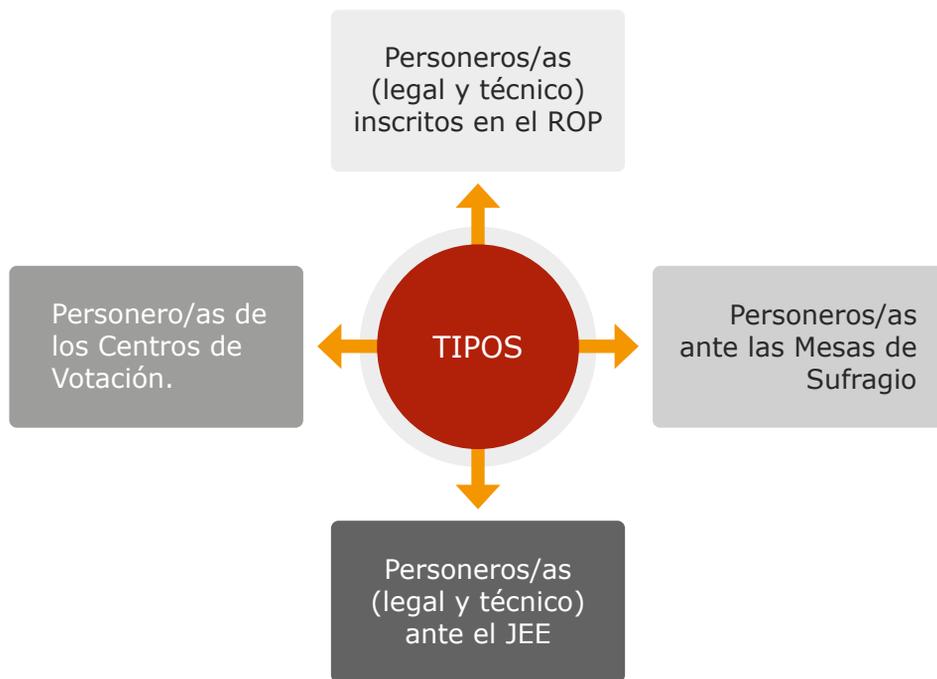
Los personeros y las personeras son los ciudadanos y ciudadanas inscritos ante el RENIEC y que mantienen vinculación con un partido político, tienen como labor representar y velar por los intereses de determinada organización política en el desarrollo de un proceso electoral.

Para ser personero se requiere tener expedito el derecho de sufragio, lo que se acredita con el DNI. En el ejercicio de sus funciones, el personero debe exhibir su credencial cuando esta sea solicitada..

¿Quiénes no pueden ser personeros/as?

- Los candidatos a: presidente, congresista, alcalde, regidor, entre otros.
- Los funcionarios de los organismos electorales (JNE, RENIEC, ONPE).
- Los miembros de mesa.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

¿Cuáles son los tipos de personeros/as?



Fuente: Art. 8 Resolución N° 243-2020-JNE

Elaboración: ESEG

A continuación, se señala cada uno de los tipos de Personeros contemplados en la Ley Orgánica de Elecciones (Art. 133 al 158).

A. Personero ante el Jurado Nacional de Elecciones:

La Ley Orgánica de Elecciones señala que existen tres clases de personeros: el legal, el alterno y el técnico.

El personero legal está facultado para interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica ante el Jurado Nacional de Elecciones, o a cualquiera de los Jurados Electorales Especiales, en caso se ponga en duda la transparencia del proceso electoral.

El personero alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de éste.

La organización política puede nombrar hasta dos personeros técnicos ante el JNE, los cuales deben acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia en informática. Están encargados de observar los procesos de cómputo. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el Centro de Cómputo. Están prohibidos de interferir, de cualquier modo, en el proceso de cómputo. En caso de hacerlo, pueden ser desalojados del recinto.

B. Personero ante el Jurado Electoral Especial:

La Ley Orgánica de Elecciones señala que el personero legal ante el Jurado Electoral Especial está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al Jurado correspondiente, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.

En relación al personero alterno, aquél que está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de este.

En relación a los personeros técnicos, los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden nombrar hasta dos por Jurado Electoral Especial, un titular y un suplente, con el propósito de observar los procesos de cómputo relacionados con su circunscripción.

C. Personero ante las mesas de sufragio:

La Ley Orgánica de Elecciones señala que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden nombrar a un personero ante cada Mesa de Sufragio, hasta siete días antes de las elecciones, solo en las circunscripciones donde presentan candidatos. Dicho nombramiento se realiza ante el Jurado Electoral Especial respectivo. También puede efectuarse la acreditación de personeros, uno por cada mesa electoral, ante las propias mesas electorales el mismo día de las elecciones y con tal que se haya instalado la correspondiente mesa electoral.

Los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo de mesa. Pueden denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral. Cabe señalar que los derechos de los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio están establecidos en el artículo 153 de la LOE.

D. Personero ante los Centros de Votación:

La Ley Orgánica de Elecciones señala que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden nombrar un personero por cada Centro de Votación, hasta siete días antes de la elección, sólo en las localidades donde presenten candidatos. Dicho nombramiento se realiza ante Jurado Electoral Especial respectivo.

Los personeros ante cada Centro de Votación deben estar presentes desde el inicio de la jornada de sufragio. Son los responsables de coordinar y dirigir las actividades de sus personeros.

UNIDAD 4

EL PROCESO ELECTORAL 2021:
ELECCIONES PRESIDENCIALES,
CONGRESALES Y
PARLAMENTO ANDINO

UNIDAD 4: EL PROCESO ELECTORAL 2021: ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESALES Y PARLAMENTO ANDINO

Objetivo de la Unidad:

Actualizar la información jurídica sobre el proceso electoral 2021.

Marco normativo:

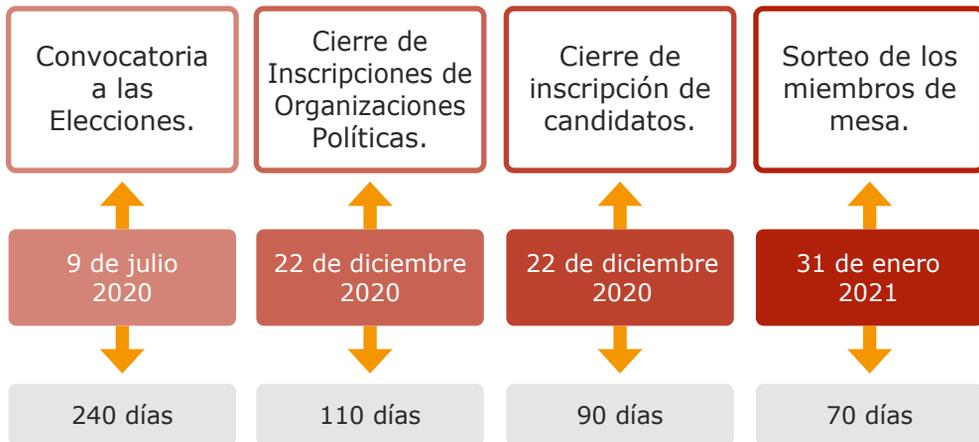
- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Elecciones. Ley N° 26859 y sus modificatorias.
- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. Ley N° 26300.
- Ley de Elecciones de representantes ante el Parlamento Andino. Ley N° 28360 y su modificatoria.
- Reglamento General del Parlamento Andino.
- Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, que convoca a Elecciones Generales 2021.
- Resolución 0330-2020-JNE.

¿Cuáles son los tipos de procesos electorales contemplados en la Ley Orgánica de Elecciones?

El artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones comprende los siguientes tipos de procesos electorales:

- a) Elecciones presidenciales: incluye los procesos para elegir al presidente y vicepresidente de la República.
- b) Elecciones parlamentarias: comprende la elección de los congresistas de la República.
- c) Elecciones de jueces según la Constitución: comprende la elección de los jueces de conformidad con la Constitución.
- d) Referéndum y Revocatoria de Autoridades: para convalidar o rechazar determinados actos de gobierno a través del proceso de consulta popular.

¿Cómo se desarrollará el proceso electoral en el 2021?



Fuente: Cronograma electoral aprobado por Resolución N.º 329-2020-JNE

¿Cuál es el procedimiento para la convocatoria a Elecciones Generales 2021?

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones por parte del presidente de la República y termina 15 días después de la promulgación de los resultados.

La Ley Orgánica de Elecciones señala que las elecciones generales se realizan cada 5 años, el segundo domingo del mes de abril.

¿Cuál es el plazo para la convocatoria a elecciones generales?

La convocatoria a elecciones generales se hace con anticipación no menor de 120 días naturales y no mayor de 150.

¿Qué autoridades serán elegidas en el 2021?

En el 2021 serán elegidos los siguientes cargos:

- a. Presidente de la República

El presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan. Junto con el presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.

El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

IMPORTANTE

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.

El presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección.

b. Congreso de la República

La Ley Orgánica de Elecciones señala que las elecciones para congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República.

Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

Los congresistas electos juramentan y asumen sus cargos, a más tardar el 27 de julio del año en que se efectúa la elección. Salvo los elegidos en las elecciones previstas en el Artículo 134º de la Constitución, quienes asumirán su cargo, después de haber sido proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones.

IMPORTANTE

El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de 130. El congreso se elige por un periodo de 5 años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. (Art. 90 CCP)

c. Parlamento Andino

¿Qué es el Parlamento Andino?

Creado el 25 de octubre de 1979, el Parlamento Andino es el órgano deliberante y de control del Sistema Andino de Integración, su naturaleza comunitaria representa a los pueblos de la Comunidad Andina, se rige normativamente por el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena y sus propias normas constitutivas, y cuenta con personería jurídica internacional.

El Parlamento Andino representa a los pueblos de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

DEBEMOS
RECORDAR

El Sistema Andino de Integración es el conjunto de órganos e instituciones de la Comunidad Andina que tiene como finalidad permitir una coordinación efectiva entre sí para profundizar la integración andina, promover su proyección externa y robustecer las acciones relacionadas con el proceso de integración.

¿Qué es el Consejo Presidencial Andino?

Es el máximo órgano del Sistema Andino de Integración (SAI), que ejerce la dirección de decisión política, fue creado el 23 de mayo de 1990 y está integrado por los presidentes de las Repúblicas de los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú). Se pronuncia a través de Directrices y mandatos que son instrumentadas por los órganos del SAI competentes.

Este órgano se encarga de definir las políticas de integración y atender asuntos de interés para la región andina. El Consejo Presidencial Andino, dentro de su estructura, cuenta con la figura del presidente, este cargo es ocupado por periodos de un año, designando en orden alfabético a cada uno de los representantes de los Países Miembros. Se reúnen en sesiones ordinarias una vez al año y en sesiones extraordinarias cada vez que se requiera.

¿Qué es la Comunidad Andina?

La Comunidad Andina (CAN) es una organización subregional integrada por los países de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. La CAN tiene como finalidad alcanzar un desarrollo económico, social y político más equilibrado y autónomo de sus Estados miembros mediante la integración de países andinos.

¿Cómo son elegidos los y las representantes al Parlamento Andino?

Cada uno de los países que forma parte del Sistema Andino de Integración debe elegir 5 representantes titulares y 2 suplentes al Parlamento Andino. Los y las representantes serán elegidos en cada país en la fecha que se efectúen elecciones generales, a través de elecciones directas y universales, de acuerdo al Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, firmado en abril de 1997.

Asimismo, la Ley N.º 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino y su modificatoria, dispone que los representantes peruanos ante el Parlamento Andino se eligen de manera directa, universal, libre y secreta.

Esta elección es por distrito único y se aplica el método de la cifra repartidora con doble voto preferencial opcional, por el período constitucional previsto para presidente, vicepresidentes y congresistas de la República, es decir por cinco (5) años.

Asimismo, para la elección de los representantes ante el Parlamento Andino, las organizaciones políticas sólo pueden presentar una lista integrada por quince (15) candidatos, que debe indicar el orden de ubicación de los candidatos en número correlativo.

El procedimiento para la convocatoria, postulación, porcentaje de género, publicación de candidatos, plazos, elección y proclamación se rige por la Ley Orgánica de Elecciones.

¿Cuáles son los requisitos para ser candidato a Parlamentario Andino?

Para ser candidato a representante peruano ante el Parlamento Andino se requiere:

- Ser peruano de nacimiento.
- Haber cumplido veinticinco (25) años.
- Gozar del derecho de sufragio.
- Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

¿Cuál es la normativa aplicable al Parlamento Andino?

Normativa internacional:

- Acuerdo de Cartagena 1969.
- Tratado Constitutivo del Parlamento Andino 1997.
- Protocolo Adicional de Elecciones Directas 1997.
- Reglamento General del Parlamento Andino. Decisión 1152, aprobado en el 2006.

Normativa nacional:

- Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino. Ley N° 28360.
- Ley que modifica la Ley N° 28360. Ley N° 28643
- Resolución 0330-2020-JNE. Reglamento de inscripción de candidatos para la elección de representantes ante el Parlamento Andino 2021.

UNIDAD 5

INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS
POLÍTICOS

UNIDAD 5: INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Objetivo de la Unidad:

Conocer los requisitos y las exigencias que establecen las normas sobre el proceso de inscripción de los partidos políticos.

Marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificaciones.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución N° 027 -2017- P/JNE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.
- Resolución N° 0325-2019-JNE, que aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.

¿Qué es una organización política?

Es la asociación de ciudadanos interesados en participar en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante la DNROP¹.

El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, los movimientos regionales que son de alcance departamental y las alianzas electorales.

Tipos de organizaciones políticas:

- Partidos Políticos.
- Movimientos Regionales.
- Organizaciones Políticas Locales.

1. Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, es la unidad orgánica del JNE que tiene a su cargo la inscripción de organizaciones políticas, la modificación y actualización de las partidas electrónicas y el registro de afiliados.

¿Por qué las organizaciones políticas deben estar inscritas?

Los partidos políticos, los movimientos regionales y las organizaciones locales deben estar inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP)² para poder tener personería jurídica y participar en procesos electorales.

¿Cuál es la diferencia entre partido político, movimiento regional y organización local?

- Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, y tienen alcance nacional.
- Los movimientos regionales, según la definición que nos brinda la Ley de Partidos Políticos, se entienden como organizaciones de alcance regional o departamental.
- Las organizaciones políticas locales son aquellas de alcance provincial o distrital.

¿Cuáles son los requisitos para la inscripción de un partido político?

Para inscribir un partido político es necesario presentar una solicitud de inscripción que debe estar acompañada de la siguiente documentación:

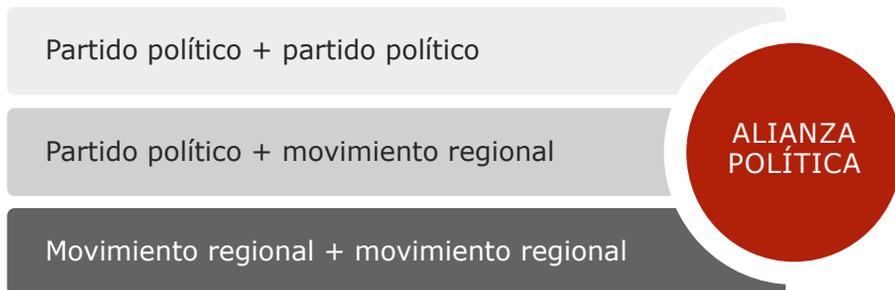
- a) Las actas de constitución de los comités partidarios debidamente identificados, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.
- b) La relación de afiliados equivalente, como mínimo, al 0,1% de los ciudadanos del padrón aprobado para el último proceso electoral nacional.
- c) El acta de fundación, conforme a lo establecido en la ley.
- d) El estatuto, que debe contener lo previsto en la ley.
- e) El reglamento electoral, conforme a lo previsto en la ley.
- f) La designación de los representantes, personeros legales y técnicos, titulares y alternos.
- g) La designación de un tesorero titular y un suplente del partido político.

2. El ROP está a cargo del JNE y se encuentra abierto de manera continua, excepto en el lapso que media entre el cierre de inscripción de candidatos a un proceso electoral y un mes después de la finalización de este.

¿Qué es una alianza electoral?

Es el acuerdo que, con fines electorales, suscriben dos o más organizaciones políticas inscritas. La alianza electoral se inscribe bajo una denominación y símbolo común y se considera única para todos los fines durante su vigencia.

¿Qué organizaciones pueden hacer alianzas políticas?



¿Qué es una fusión de organizaciones políticas?

Los partidos políticos pueden fusionarse con otros partidos o movimientos debidamente inscritos. Para tal efecto, las organizaciones políticas presentan el acta en la que conste el acuerdo de fusión, con las firmas de las personas autorizadas para celebrar tal acto. (Art. 16 de la LPP). Hay que recordar que al fusionarse un organismo político absorbe al otro.

IMPORTANTE

Las organizaciones políticas de alcance local no pueden formar alianzas electorales.

¿Qué es el kit electoral?

El kit electoral es el conjunto de documentos y formatos que un ciudadano necesita para iniciar los procedimientos que señalan las leyes electorales (inscripción de agrupaciones políticas, consultas de revocatoria, iniciativas legislativas, entre otras)³.

3. Página virtual de la ONPE: <https://www.web.onpe.gob.pe/servicios/venta-kits/>

Sirve para recolectar las firmas de afiliados necesarias que constituyen uno de los requisitos para la presentación de la solicitud de inscripción ante el JNE.

Elecciones en las cuales pueden presentarse las Organizaciones Políticas

	ELECCIONES GENERALES			ELECCIÓN REGIONAL	
	Presidente de la República	Congresistas	Parlamento Andino	Alcalde y regidores provinciales	Alcalde y regidores distritales
Partido Político	✓	✓	✓	✓	
Movimiento Regional				✓	

DEBEMOS RECORDAR

- Partidos Políticos → alcance nacional
- Movimientos regionales → alcance regional
- Organizaciones políticas locales → alcance provincial y distrital

UNIDAD 6

LA DEMOCRACIA INTERNA
DE LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS

UNIDAD 6: LA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Objetivo de la Unidad:

Comprender la importancia y la finalidad de la elección interna de autoridades y de candidatos en las organizaciones políticas.

Marco normativo:

- Constitución Política 1993.
- Ley de Partidos Políticos. Ley N° 28094.
- Ley N° 30998 que modifica la Ley de Organizaciones Políticas Ley N°28094

Contenido de la Unidad:

¿Qué señala la Ley de Partidos Políticos sobre las elecciones internas?

La elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. No pueden ser modificadas, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

¿Cuál es el procedimiento de las elecciones internas?

El Art. 20 señala que las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente. Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:

- a) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral.
- b) La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias.

- c) El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.

IMPORTANTE

Las elecciones primarias para elegir candidatos a presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). (Art. 22. LPP).

¿Quiénes están sujetos a elección?

El Art. 23 de la Ley de Partidos Políticos señala que están sujetos a elección interna los candidatos para los siguientes cargos:

1. Presidente y vicepresidentes de la República.
2. Representantes al Congreso de la República y Parlamento Andino.
3. Presidente, vicepresidente y consejeros regionales.
4. Alcalde y regidores de los consejos municipales.

¿Cuáles son las modalidades de elección interna?

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política. Para continuar con su participación en el proceso electoral, el partido político debe obtener al menos el 1,5% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias.

Para el caso de los movimientos regionales, debe obtener al menos el 4% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias de su circunscripción. De existir alianza electoral, los porcentajes referidos se incrementan en 0,5% por cada organización política adicional.

DISPOCISIÓN TRANSITORIA

Por única vez, antes de las elecciones primarias para las Elecciones Generales del año 2021, las organizaciones políticas inscritas antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley pueden realizar elecciones internas para la elección de sus candidatos a presidente y a congresistas de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) se encarga de la elaboración del padrón de electores. La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente, la fiscalización de las elecciones internas y la proclamación de los candidatos están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
2. La organización política determina los requisitos y el número de sus postulantes a candidatos de acuerdo con su normativa interna.
3. Los candidatos en las elecciones internas deben tener, al menos, seis (6) meses de afiliación a la organización política por la que deseen postular con anterioridad a la fecha de realización de las elecciones primarias.
4. Las elecciones internas solo admiten la participación de afiliados a la organización política.

Ley N° 30998

¿Qué pasa con la quinta parte restante de candidatos a cargos de elección popular?

Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto. Esto último no puede ser aplicado para el caso de candidatos a presidente y vicepresidentes de la República, así como de presidente y vicepresidente regional y alcalde, los cuales deberán ser necesariamente elegidos.

En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política respetando los principios de democracia interna

UNIDAD 7

PARIDAD Y ALTERNANCIA

UNIDAD 7: PARIDAD Y ALTERNANCIA

Objetivo de la Unidad:

Comprender la importancia de la implementación de la paridad y alternancia en la composición de las listas.

Marco normativo:

- Constitución Política del Perú 1993.
- Ley de Elecciones Municipales. Ley N° 26864.
- Ley de Elecciones Regionales. Ley N° 27683.
- Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Ley N° 26486.
- Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones. Ley N° 27387.
- Ley que modifica diversos artículos de la Ley Núm. 27683. Ley N° 29470.
- Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos. Ley N° 31030.

Contenido de la Unidad:

¿Qué son las cuotas electorales?

Son medidas de acción afirmativas cuyo objetivo es equiparar oportunidades entre los ciudadanos y las ciudadanas para el acceso a los cargos públicos. Implican la reserva de posiciones para un determinado grupo poblacional.

En el Perú, desde 1997 se aplica la denominada cuota de género, que promueve participación de candidaturas de hombres y mujeres. Esta cuota se aplicó en todos los niveles de la participación política (nacional y subnacional) con un gran impacto en la representación. Sin embargo, las ubicaciones de las candidatas en las listas no propiciaban su elección, por ello, las reformas de 2019 generaron cambios en la legislación buscando la paridad y alternancia.

Los jóvenes y los representantes de las comunidades indígenas también cuentan con una cuota que promueve su participación en las elecciones regionales y municipales con 20% y 15% respectivamente.

¿Qué es la democracia paritaria?

La democracia paritaria es un modelo de organización social y política por el cual todos los colectivos cuentan con participación y representación en todos los niveles. Históricamente, las mujeres son un sector de la población que se han encontrado excluidas de una participación efectiva en la vida política, por ello un modelo paritario garantiza la presencia de mujeres en igualdad de condiciones que los candidatos varones.

¿Qué es la alternancia?

La alternancia hace referencia a la ubicación que candidatos y candidatas tienen en las listas. La propuesta de alternancia establece que la composición de las listas, incluyendo los procesos de elecciones internas de los partidos políticos.

Ley N° 31030

POR LA QUE SE MODIFICAN NORMAS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA GARANTIZAR PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS POR LA QUE SE MODIFICAN NORMAS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA GARANTIZAR PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

1. Postulación en elecciones internas o primarias
En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual.
2. Lista resultante de las elecciones internas o primarias
La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y

respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia.

3. Lista de candidatos para las elecciones generales

En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.

El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

UNIDAD 8

INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE
CANDIDATOS Y CANDIDATAS
PARA LAS ELECCIONES
PRESIDENCIALES, CONGRESALES
Y PARLAMENTO ANDINO 2021

UNIDAD 8: INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESALES Y PARLAMENTO ANDINO 2021

Objetivo de la Unidad:

Comprender el procedimiento de inscripción de la lista de candidaturas y exigencias normativas correspondientes.

Marco Normativo:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y sus modificatorias (LOJNE)
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias (LOE)
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y sus modificatorias (LOP)
- Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino
- Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, y su Reglamento.
- Resolución N° 0330-2020-JNE, Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las EG 2021 y Representantes ante el Parlamento Andino.

Contenido de la Unidad

¿Qué sucede en las elecciones generales 2021?

En el caso de las elecciones generales, la Ley Orgánica señala que los partidos políticos y alianzas, que para el efecto se constituyan, pueden presentar fórmulas de candidatos a presidente y vicepresidentes, así como listas de candidatos a congresistas, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones.

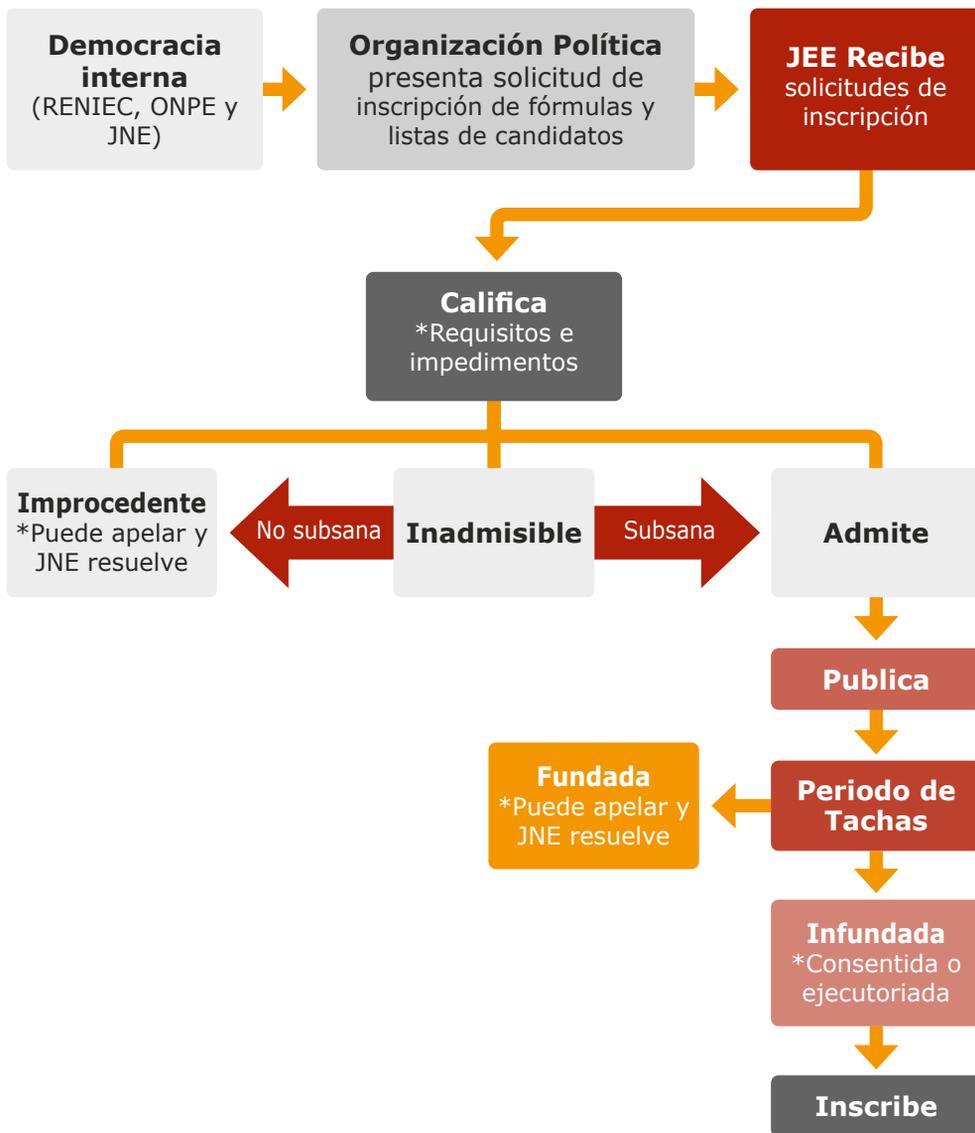
Para ello, el JNE establece por resolución el número de escaños correspondientes a cada circunscripción electoral.

RESOLUCIÓN N° 0304-2020-JNE

Establece el número de escaños del Congreso de la República que corresponde a cada una de las circunscripciones electorales para las Elecciones Generales 2021

	CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	POBLACIÓN ELECTORAL	TOTAL DE ESCAÑOS
1	AMAZONAS	306 186	2
2	ÁNCASH	886 265	5
3	APURÍMAC	316 000	2
4	AREQUIPA	1 145 268	6
5	AYACUCHO	473 282	3
6	CAJAMARCA	1 103 247	6
7	CALLAO	824 496	4
8	CUSCO	1 025 280	5
9	HUANCAVELICA	299 843	2
10	HUÁNUCO	586 411	3
11	ICA	651 364	4
12	JUNÍN	982 556	5
13	LA LIBERTAD	1 429 469	7
14	LAMBAYEQUE	977 656	5
15	LIMA	7 558 581	33
16	LIMA PROVINCIAS	764 063	4
17	PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	997 033	2
18	LORETO	699 964	4
19	MADRE DE DIOS	116 513	1
20	MOQUEGUA	148 367	2
21	PASCO	200 682	2
22	PIURA	1 396 448	7
23	PUNO	922 016	5
24	SAN MARTÍN	636 330	4
25	TACNA	282 974	2
26	TUMBES	167 771	2
27	UCAYALI	389 889	3
TOTAL			130

¿Cómo es el proceso de inscripción de candidaturas?

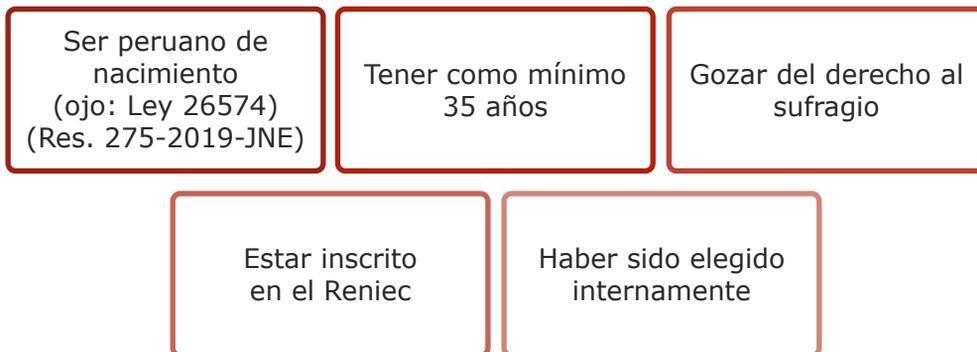


¿Qué candidaturas se participan de las Elecciones Generales 2021 y Parlamento Andino?

Este 11 de abril de 2021 el electorado peruano elegirá a un presidente/a de la República, dos vicepresidentes de la República, 130 congresistas y cinco parlamentarios andinos. Los partidos políticos y alianzas que cuenten con inscripción vigente ante el Jurado Nacional de Elecciones pueden participar.

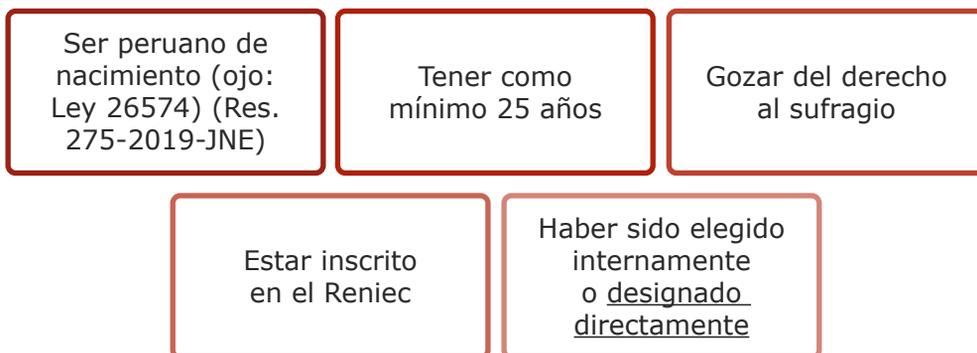
Para ser candidato/a en una fórmula presidencial es necesario ser peruano de nacimiento¹, tener 35 años como mínimo, gozar de su derecho al sufragio, estar inscrito en el Reniec y haber sido elegido en las elecciones internas.

Requisitos para ser candidato en la fórmula presidencial



Para ser candidato/a para el Congreso de la República o el Parlamento Andino es necesario ser peruano de nacimiento², tener 25 años como mínimo, gozar de su derecho al sufragio, estar inscrito en el Reniec y haber sido elegido en las elecciones internas.

Requisitos para ser candidat/a al Congreso de la República o el Parlamento Andino



1. Véase Ley 26574 y Resolución N°275-2019-JNE

2. Véase Ley 26574 y Resolución N°275-2019-JNE

¿Qué sucede si una persona de un partido político desea postular por otro partido?

Puede renunciar a su partido con 5 meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral.

Puede solicitar una autorización expresa al partido político al que pertenece, además su partido no deberá presentar candidatura en dicha jurisdicción.

Impedimentos para presentar candidaturas (art. 33 y 34-A C., art. 10 LOE)

Resolución judicial
de interdicción

Sentencia con pena
privativa de la libertad
(Res. 160-2016-JNE)

Sentencia con
inhabilitación de los
derechos políticos

Sentencia condenatoria
en primera instancia
por delito doloso

Funcionarios
inhabilitados conforme
al art. 100 Constitución

Impedimentos para presentar candidaturas (art. 107 y 113 LOE)

Condenados a pena privativa de la libertad **consentida o ejecutoriada, por delito doloso**. En caso de autores en la comisión de tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual, **aunque estuvieran rehabilitados**.

Condenados en calidad de autores, por su condición de funcionarios y servidores públicos, a pena privativa de la libertad **consentida o ejecutoriada, por delitos dolosos** de colusión, peculado o corrupción de funcionarios, **aunque estuvieran rehabilitados**. (Res. 490-2019-JNE)

Deudores inscritos en el **REDERECI (Anexo 8 – DDJJ, subsanable)**

Deudores inscritos en el **REDAM** (página web del PJ)

El cónyuge y parientes dentro del **cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad**, del que ejerce la presidencia o la ha ejercido el año precedente a la elección (**para candidatos a la fórmula**) (Res. 0054-2016-JNE)

¿Pueden inscribirse como candidatos a congresistas?

Según indica la resolución N° 352-2020-JNE, los congresistas elegidos en EG 2016 (disueltos), que postularon o no en ECE 2020, así como los desaforados y sus accesitarios, los suspendidos, y los accesitarios de los fallecidos, forman parte del periodo 2016-2021, y están impedidos de postular como candidatos en EG 2021.

Los congresistas elegidos en ECE 2020 para completar periodo del Congreso disuelto, así como los desaforados y sus accesitarios, los suspendidos, y los accesitarios de los fallecidos, forman parte del periodo 2016-2021, y están impedidos de postular como candidatos en EG 2021.

¿Los funcionarios públicos pueden inscribirse como candidatos para las Elecciones Generales 2021?

Los funcionarios públicos sí pueden postular a cargos de representación según indica la Resolución N°331-2020-JNE, pero para ello deberán presentar licencia o renuncia según indica el siguiente detalle.

Renuncias para presentar candidaturas Resolución N°331-2020-JNE

Cargo al que postula	Presidencia o vicepresidencias, Congreso y/o Parlamento Andino
Gobernador regional Vicegobernador regional	Solo si renuncian 6 meses antes de elección. Fecha límite: 12 de octubre de 2020
Alcaldes	Solo si renuncian 6 meses antes de elección. Fecha límite: 12 de octubre de 2020
Ministros y viceministros de Estado Contralor General de la República Autoridades Regionales	Solo si renuncian 6 meses antes de elección. Fecha límite: 12 de octubre de 2020
Miembros del TC, JNJ, Poder Judicial, Ministerio Público, JNE, ONPE, RENIEC y Defensor del Pueblo	Solo si renuncian 6 meses antes de elección. Fecha límite: 12 de octubre de 2020
Presidente del BCR, Superintendente SBS, SUNAT	Solo si renuncian 6 meses antes de elección. Fecha límite: 12 de octubre de 2020
Miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú	Solo si pasan a la situación de retiro 6 meses antes de la elección. Fecha límite: 12 de octubre de 2020

Licencias para presentar candidaturas Resolución N°331-2020-JNE

Cargo al que postula	Congreso y/o Parlamento Andino
Trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado	Solo si solicitan licencia sin goce de haber para que sea concedida a partir del 12 de marzo de 2021 (30 días antes de la elección).

UNIDAD 9

PLAN DE GOBIERNO Y
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA

UNIDAD 9: PLAN DE GOBIERNO Y DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA

Objetivo de la unidad

Comprender la importancia que cumple la presentación del Plan de Gobierno y la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato(a) en la emisión de un voto informado.

Marco normativo

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y sus modificatorias (LOJNE)
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias (LOE)
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y sus modificatorias (LOP)
- Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino
- Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, y su Reglamento.
- Resolución N° 0310-2020-JNE

Contenido de la unidad

¿Qué es un Plan de Gobierno?

Es un documento elaborado y presentado por cada organización política que establece, a partir de un diagnóstico y una visión de desarrollo, los lineamientos de política, estrategias y acciones que desarrollarán en caso de llegar al gobierno.

¿Qué señala la Ley sobre la presentación del Plan de Gobierno?

Señala que las organizaciones políticas, en el momento de la inscripción de las listas, están obligadas a presentar sus planes de gobierno. A partir de ese momento, son considerados documentos públicos y se encuentran disponibles en la página web del JNE. Posteriormente mantiene solo el de las organizaciones políticas con candidatos elegidos, durante todo su período de gobierno (Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, Art. 23° A).

El personero legal de la organización política, con la clave y código que le hayan sido otorgados, deberá ingresar el Plan de Gobierno al portal institucional del JNE.

¿Cuál es la importancia del Plan de Gobierno?

Para las organizaciones políticas. Les permite expresar sus propuestas y asumir un compromiso a partir de las acciones que esperan implementar sus candidatos. Además, les otorga transparencia, al contener los lineamientos que servirán de guía de lo que quiere o hará la organización política en el futuro.

Para los electores. Les brinda información a los ciudadanos y ciudadanas sobre las propuestas y políticas de las organizaciones políticas. Incluso orienta al elector para definir su voto de forma responsable.

¿Qué es la Declaración Jurada de Hoja de Vida?

Es la información declarada por el candidato al momento de postular a un cargo de elección popular, en la que se detallan aspectos relacionados a su experiencia laboral, académica, política, sentencias penales o civiles e información sobre sus bienes y rentas, entre otros.

¿Cuál es la importancia de la Declaración Jurada de Hoja de Vida?

Es una herramienta sumamente útil para los electores, ya que les permite acceder a información sobre los candidatos y de esta manera conocer el perfil de estos. Asimismo, informarse sobre las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida pueda ayudar a decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional.

¿Los candidatos deben presentar una Declaración Jurada de Hoja de Vida?

Sí, los candidatos están obligados a entregar al partido, alianza o movimiento regional al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación a postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web de la respectiva organización política.

NOTA: texto enfatizando en que los candidatos deben incluir información veraz.

¿Qué contiene la Declaración Jurada de Hoja de Vida?

La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones (Resolución N° 0084-2018-JNE Resolución N° 0310-2020-JNE y Art. 23.3° LOP), el que debe contener:

- Datos personales, que incluye lugar y fecha de nacimiento.
- Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.
- Formación académica, es decir, los estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere
- Trayectoria partidaria y/o política de dirigente, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
- Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
- Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.
- Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
- Declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.
- Información adicional, la cual es opcional en caso haya más información por declarar.

**DEBEMOS
RECORDAR**

El Jurado Nacional de Elecciones podrá retirar a un candidato, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, cuando se detecte la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 23.3° o la incorporación de información falsa.

En caso de que el candidato haya sido excluido o haya transcurrido el plazo para la exclusión y habiéndose verificado la omisión o falsedad de información, el Jurado Nacional de Elecciones podrá remitir los actuados al Ministerio Público.

El JNE tiene un portal virtual en el que se encuentra la página web del INFOGOB (www.infogob.com.pe) es esta página se encuentra las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida y Planes de Gobierno.

¿Existe algún plazo para la exclusión de los candidatos?

Sí, existe un plazo de exclusión el cual es establecido en el cronograma electoral de cada proceso electoral convocado y después de ese plazo, el JEE no podrá excluir a ningún candidato, lo único que corresponde, después de verificar una falsedad u omisión de información del candidato, es remitir los actuados al Ministerio Público.

¿Hay alguna modificación en la presentación de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a)?

Para las EG 2021, la Ley N° 31038 adicionó, entre otros, la séptima disposición transitoria a la LOP. Así, en el numeral 9 de dicha disposición, se establece que la Declaración Jurada de Hoja de Vida que presentan los candidatos cuando postulan a cargos de elección popular, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin, y que los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por el Jurado Nacional de Elecciones de los Registros Públicos correspon-

dientes y publicados directamente por este organismo. Asimismo, dicha disposición transitoria precisa que la incorporación de los datos que no figuren en un Registro Público o la corrección de los mismos se regulan mediante el reglamento correspondiente.



FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA DE CANDIDATO (A)

PROCESO ELECTORAL: _____

AÑO: _____ 20__

NOTA: La presente declaración jurada consta de 9 rubros. Del I al VIII deben ser llenados obligatoriamente. El IX es opcional.

I. DATOS PERSONALES
Los rubros de los ítems 1.2, 3.4, 5 y 6 deberán coincidir con la información contenida en el DNE vigente.
 *En la página 7 en caso el/la postulante haya nacido en el extranjero consignar "abi" y dejar en blanco los casillas "Departamento", "Provincia" y "Distrito".

DNI⁽¹⁾ : _____

SEXO⁽²⁾ : Masculino Femenino

APELLIDO PATERNO⁽³⁾ _____
(Primer apellido)

APELLIDO MATERNO⁽⁴⁾ _____
(Segundo apellido)

NOMBRES⁽⁵⁾ : _____

FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aa)⁽⁶⁾ : ____ / ____ / ____

N° CARNET DE EXTRANJERÍA : _____

SOLO PARA ELECCIONES MUNICIPALES: Si usted es extranjero, coloque el número asignado por el RENIEC en el espacio asignado para DNI y su número de carnet de extranjería.



7 8 8 4 9 2 11 8 0 8 2 7 4

LUGAR DE NACIMIENTO⁽⁷⁾

PAIS : _____ DEPARTAMENTO : _____

PROVINCIA : _____ DISTRITO : _____

LUGAR DE DOMICILIO

DEPARTAMENTO : _____ PROVINCIA : _____

DISTRITO : _____

DIRECCIÓN : _____

ORGANIZACIÓN POLÍTICA POR LA QUE POSTULA: _____

CARGO AL QUE POSTULA.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONGRESISTA VICEGOBERNADOR REGIONAL REGIDOR PROVINCIAL
 PRIMER VICEPRESIDENTE REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO ANDINO CONSEJERO REGIONAL ALCALDE DISTRITAL
 SEGUNDO VICEPRESIDENTE GOBERNADOR REGIONAL ALCALDE PROVINCIAL REGIDOR DISTRITAL

CIRCUNSCRIPCIÓN SEGÚN EL CARGO AL QUE POSTULA. Nota: En caso de que postule a los cargos de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE u/o REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO ANDINO no deberá registrar información en los casillas de "circunscripción según el cargo al que postula".

REGIÓN : _____ PROVINCIA : _____

DISTRITO : _____

II. EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES
Mencione los oficios, ocupaciones o profesiones, que ha tenido en el sector público, privado o independiente, de los últimos diez años, empezando por el más reciente. (Solo hasta un máximo de cinco registros)
 *En caso el oficio, ocupación o profesión haya sido realizado en el extranjero consignar el "País" y dejar en blanco "Departamento", "Provincia" y "Distrito".

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO: _____

OFICIOS/OCUPACIONES/PROFESIONES: _____ RUC EMPRESA (Opcional): _____

DIRECCIÓN : _____ DESDE (año): _____ HASTA (año): _____

PAIS* : _____ DEPARTAMENTO : _____

PROVINCIA : _____ DISTRITO : _____

En caso cuente con información que desee registrar en los rubros I, III, IV y V, y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro IX (página 4 - final).

Nuevo formato de DJHV aprobada por el JNE

VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS

INGRESOS declarar según el promedio anual bruto (*) del año anterior

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

AÑO DECLARADO: | | | | |

	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL \$/
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL (Pago por planillas - sujeta a retención de cuarta categoría)			
RENTA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL (Ejercicio individual de profesión, oficio o otras tareas - rentas de cuarta categoría)			
OTROS INGRESOS ANUALES (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de depósitos, regalías, rentas vitícolas, etc) (Deudas o arrendos) ** (Rentas de acciones) **			
* Total de ingresos antes de impuestos u otras deducciones			TOTAL INGRESOS (\$/):
** Son los intereses ganados por las acciones			

BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	¿ESTÁ REGISTRADO EN SUBMAMP?		VALOR (\$/)	COMENTARIO
		SI	NO		

BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (Incluir los bienes que posea en el extranjero)

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

VEHICULOS	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (\$/)	COMENTARIO

TOTAL BIENES MUEBLES (\$/):

Nota: En caso cuente con información que desee registrar en los rubros I, III, IV y V; y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro IX (página 4 – final).

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

FECHA EN QUE TERMINÓ DE LLENAR LOS DATOS EN ESTE FORMATO: / /

Nuevo formato de DJHV aprobada por el JNE

UNIDAD 10

ROL DE LOS JURADOS
ELECTORALES ESPECIALES

UNIDAD 10: ROL DE LOS JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Objetivo de la Unidad:

Comprender las principales funciones y competencias del Jurado Electoral Especial en los procesos electorales generales, regionales y municipales.

Marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias.
- Ley N°26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y sus modificatorias.
- Resolución N° 305-2020-JNE. Definición de circunscripciones administrativo-electorales.
- Resolución N° 0363-2020-JNE. Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Generales 2021 en el Contexto de la Emergencia Sanitaria

Contenido de la Unidad:

¿Qué son los Jurados Electorales Especiales?

Los Jurados Electorales Especiales (JEE) son órganos de carácter temporal creados para cada proceso electoral o consulta popular. Los JEE tienen plena competencia dentro de las funciones encomendadas por ley y por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, dentro de su circunscripción electoral o en la que se le asigne, en la cual actúan como primera instancia en materia electoral, brindando para ello todas las garantías procesales de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. (Art.2 de la Resolución N° 316-2005-JNE).

**DEBEMOS
RECORDAR**

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones actúa como segunda, última y definitiva instancia en materia electoral, con competencia a nivel nacional.

IMPORTANTE

Convocado un proceso electoral, el Jurado Nacional de Elecciones deberá definir las circunscripciones sobre las cuales se convocarán Jurados Electorales Especiales y sus respectivas sedes.

(Art. 32. Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones).

¿Cuáles son las principales funciones de los Jurados Electorales Especiales?

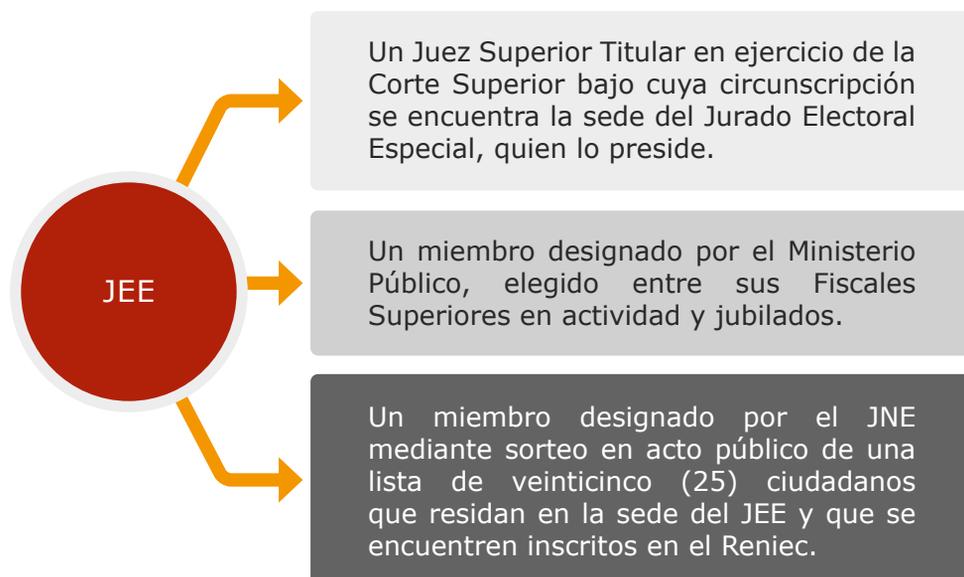
El Art. 36 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones señala que las funciones de los Jurados Electorales Especiales, dentro de su respectiva jurisdicción, son las siguientes:

- a. Inscribir y expedir las credenciales de los candidatos o sus listas.
- b. Expedir las credenciales de los personeros de las agrupaciones que participen en los procesos electorales del referéndum u otras consultas populares.
- c. Fiscalizar la legalidad del ejercicio de sufragio.
- d. Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.
- e. Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del JNE, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral.
- f. Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral.
- g. Proclamar los resultados del referéndum o de otro tipo de consulta popular llevados a cabo en ese ámbito.
- h. Proclamar a los candidatos elegidos en virtud de proceso electoral.
- i. Expedir las credenciales correspondientes a los candidatos elegidos en virtud del proceso electoral ante su jurisdicción.
- j. Declarar, en primera instancia, la nulidad de un proceso electoral, del referéndum u otras consultas populares llevados a cabo en su ámbito, en los casos en que así lo señale la ley.
- k. Resolver las tachas formuladas contra los ciudadanos sorteados para conformar las mesas de sufragio.
- l. Efectuar las consultas de carácter genérico no referidas a casos específicos, ante el JNE sobre la aplicación de las normas electorales, en caso de ser necesario.

- m. Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones las infracciones o delitos cometidos por las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos, en aplicación de las normas electorales.
- n. Resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.
- o. Remitir al Jurado Nacional de Elecciones los resultados electorales obtenidos.
- p. Administrar los fondos que se le asignen.
- q. Designar a su personal administrativo para el cumplimiento de sus labores, de acuerdo a su presupuesto.
- r. Presentar, antes de su cese, los estados de cuenta y ejecución de presupuesto al JNE, bajo responsabilidad de sus miembros.
- s. Aprobar o rechazar las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos, organizaciones políticas u opciones y conceder los recursos de apelación, revisión o queja que interponga contra sus resoluciones, elevándolos al JNE.
- t. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.

Conformación de los Jurados Electorales Especiales:

Los Jurados Electorales Especiales están constituidos por tres miembros:



(Art. 33. Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones).

¿Cuál es la vigencia del Jurado Electoral Especiales?

Los cargos de los miembros de los Jurados Electorales Especiales se mantienen vigentes hasta la proclamación de los candidatos y la entrega de las respectivas credenciales. (Art. 37. Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones).

IMPORTANTE

A los Jurados Electorales Especiales se aplicarán las mismas reglas que rigen para el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en lo concerniente a obligaciones, impedimentos, quorum, sesiones, acuerdos, fallos, deliberaciones, nulidades y votaciones.

(Art. 35 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones).

¿Cuáles son los impedimentos para ser miembro de los Jurados Electorales Especiales?

Se encuentran impedidos de ser miembro de los JEE:

- a) Los candidatos a cargos de elección popular.
- b) Los ciudadanos que pertenecen formalmente o hayan pertenecido en los últimos cuatro (4) años a una organización política.
- c) Los ciudadanos que desempeñen cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas o que los han desempeñado en los últimos cuatro (4) años.
- d) Los ciudadanos que hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los últimos cuatro (4) años.
- e) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que se hallen en servicio activo.
- f) Las personas con sentencia de inhabilitación de sus derechos políticos o para ejercer la función pública.
- g) Los menores de 35 años y mayores de 70 años, con excepción del segundo miembro, en el extremo referido al límite de edad máximo.
- h) Los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles - REDERECI.

- i) Los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva - RENAESPPE.
- j) Los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.
- k) Los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSCC.

UNIDAD 11

NEUTRALIDAD DE LOS/
AS FUNCIONARIOS/AS Y
SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS

UNIDAD 11: NEUTRALIDAD DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS

Objetivo de la Unidad:

Reflexionar sobre la importancia del deber de neutralidad de los funcionarios públicos en las elecciones generales.

Marco normativo

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815
- Ley marco del Empleo Público, Ley N° 28175
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Resolución N° 306-2020-JNE

Contenido de la unidad

¿Quién es funcionario público?

Es aquél que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas (Art. 4° de la Ley marco del Empleo Público).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Ley del Código de Ética de la Función Pública considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto (Arts. 4.1 y 4.2 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública).

¿Qué es la función pública?

Es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración General, incluyendo a las empresas públicas (Art. 2° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública).

¿Cuáles son los deberes de la función pública?

La Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público tiene los siguientes deberes:

DEBER	DEFINICIÓN
Neutralidad	Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
Transparencia	Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
Discreción	Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
Responsabilidad	Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

¿Por qué es importante la neutralidad de los funcionarios públicos en los procesos electorales?

La neutralidad garantiza la participación de las organizaciones políticas en igualdad de condiciones; en tanto, la neutralidad en el ámbito electoral se inspira en la noción de equidad y en el valor de justicia.

¿Qué sucede con las autoridades y los funcionarios de los gobiernos locales?

La Ley Orgánica de Municipalidades señala que los funcionarios y servidores de los gobiernos locales tienen la obligación de velar por el desarrollo de los procesos electorales sin interferencias ni presiones, a fin de permitir que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre.

Asimismo, los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, cualquiera sea su condición laboral, están prohibidos de realizar en los horarios de oficina, actividad política partidaria o electoral durante los procesos electorales. Igualmente, dentro de esos horarios, no podrán asistir a ningún comité u organización política, tampoco podrán realizar propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato en los horarios indicados (Art. 150° de la Ley Orgánica de Municipalidades).

¿Qué prohibiciones tiene el funcionario público?

Según el artículo 32° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, los funcionarios públicos están prohibidos de:

- Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas sus entidades.
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.
- Interferir, bajo algún pretexto, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
- Imponer a personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.

- Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato.
- Demorar los servicios de correo o de mensajería que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.

Además, los funcionarios y servidores públicos que cuenten con personas bajo su dependencia están prohibidos de:

- Imponer que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas.
- Imponer que voten por cierto candidato.
- Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
- Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política o candidato, o campaña en su contra.

A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, todos los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular quedan impedidos de realizar las siguientes actividades:

- Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas. Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades.
- Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central. Tratándose de elecciones municipales, se refiere a bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al gobierno local.

Asimismo, el regidor que postule para su reelección está prohibido de referirse directa o indirectamente a los demás candidatos u organizaciones políticas en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales.

¿Qué es proselitismo político?

Es cualquier actividad realizada por los empleados públicos, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de las entidades públicas, destinadas a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no (Título I. Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública).

¿Quiénes pueden denunciar cualquier infracción a la Ley del Código de Ética y su Reglamento?

Los empleados públicos deben denunciar ante la Comisión Permanente o Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad.

Cualquier persona puede denunciar ante la misma comisión las infracciones que en las referidas normas se señalan (Art. 15. Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública).

DEBEMOS
RECORDAR

- La competencia de los JEE para tramitar, en primera instancia, los procedimientos en materia de neutralidad se determinan en función del lugar donde ocurren los hechos.
- No son materia de fiscalización las actividades de las autoridades políticas, funcionarios y servidores públicos, efectuadas en fecha posterior al día de la elección.
- El procedimiento sancionador se aplica a las infracciones señaladas en el artículo 32º, numeral 32.3, del presente reglamento. Es promovido de oficio por informe del fiscalizador de la DNFPE.
- Cualquier organización política, a través de su personero legal debidamente acreditado, está legitimada para denunciar las infracciones sobre neutralidad y actuar como parte activa del procedimiento.

(Resolución N° 306-2020-JNE)

UNIDAD 12

PROPAGANDA ELECTORAL Y
PUBLICIDAD ESTATAL

UNIDAD 12: PROPAGANDA ELECTORAL Y PUBLICIDAD ESTATAL

Objetivo de la Unidad:

Analizar las diferencias jurídicas que existen entre la propaganda electoral y la publicidad estatal.

Marco normativo:

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094
- Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Resolución N° 0306-2020-JNE, Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral

Contenido de la Unidad:

¿Qué es la publicidad estatal?

Es la información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben lo que estas prestan. (Artículo 5, literal q del Reglamento)

Ejemplo:

- Publicidad sobre la preservación del medio ambiente.
- Publicidad sobre el pago de impuestos.

¿Qué es la propaganda electoral?

Es toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios. (Artículo 5, literal o del Reglamento)

**DEBEMOS
RECORDAR**

Las entidades o dependencias del Gobierno Nacional, regional o local, deberán publicar los contratos de publicidad en su respectivo portal y presentar dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada trimestre, los programas o campañas de publicidad que han llevado a cabo en el periodo correspondiente, definiendo los medios de prensa escrita, radial o televisiva propuestos para difundir las campañas y los criterios que orientaron la propuesta.

(Art. 6. Ley que regula la Publicidad Estatal).

¿Cuáles son las formas de la propaganda electoral?

Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.

Anuncios luminosos, altoparlantes.

Boletines, folletos, afiches, pósters, volantes o panfletos.

Camisetas u otra indumentaria.

Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.

Diarios y revistas periódicas o no.

Internet y otros conexos.

¿Qué sucede a partir de la convocatoria de las elecciones?

Al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política a favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda. (Art. 192. LOE).

DEBEMOS RECORDAR

En caso de denuncia formulada por cualquier ciudadano u organización política, la cual no requiere autorización de abogado, es remitida por el JEE al fiscalizador de la DNFPE, quien emite el informe correspondiente en un plazo de hasta dos (2) días calendario.

Tienen legitimidad para actuar como parte del procedimiento las organizaciones políticas, a través de su personero legal, los promotores y las autoridades sometidas a consulta, contra quienes se hubiera cometido la presunta infracción.

La denuncia formulada por otro ciudadano no le confiere a éste legitimidad para ser parte del procedimiento.

¿Qué sucede días/horas antes al día de las elecciones?

La LOE establece en el artículo 190 lo siguiente:

- Las reuniones o manifestaciones públicas de carácter electoral están prohibidas desde 2 días antes del día señalado para las elecciones.

- Durante 24 horas antes del día de las elecciones, queda prohibido el uso de vestimentas, banderas, carteles, logos, lemas o cualquier otro tipo de implemento que contenga propaganda electoral, inclusive hasta un día después de realizados los comicios.

¿Cuáles son los impedimentos que tienen los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular o reelección?

Todo funcionario público que sea candidato a la elección o reelección, y no esté sujeto a la obligación legal de renunciar o pedir licencia de su cargo, estará impedido de:

- Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:
 - a. La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
 - b. La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.

- Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
- Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.

- Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.
- El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
- El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.
- La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.
- Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

¿Qué sucede con la publicación de encuestas?

La publicación o difusión de encuestas y proyecciones de cualquier naturaleza sobre los resultados de las elecciones a través de los medios de comunicación pueden efectuarse hasta el domingo anterior al día de las elecciones. (Art. 191 LOE).

¿Qué son las encuestas electorales?

Es la actividad sobre intención de voto que se realiza respecto a una elección o consulta popular, en base a una investigación social, que permite conocer las opiniones y actitudes de una colectividad por medio de un "Cuestionario" que se aplica a un limitado grupo de sus integrantes al que se denomina «muestra».

(Artículo 5.5 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras)

**DEBEMOS
RECORDAR**

El JNE, a través de la DCGI, organiza, mantiene, custodia y actualiza el REE. Asimismo, la DCGI está a cargo de los procedimientos de inscripción, renovación de inscripción, modificación de partida y la cancelación de la inscripción de encuestadoras en el registro.

(Artículo 6 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras)

¿Cuándo empieza la franja electoral?

La Ley de Organizaciones Políticas, en el artículo 37, señala que desde los 30 días hasta los 2 días previos a la realización de las elecciones generales, los partidos políticos tienen acceso gratuito a los medios de radiodifusión y televisión de propiedad privada o del Estado, en una franja electoral.

¿Qué es la franja electoral?

Para las elecciones generales (presidenciales y parlamentarias), los partidos políticos contarán con espacios gratuitos en los canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, públicos y privados, de cobertura nacional, para difundir su propaganda electoral.

¿Qué sucede al finalizar la campaña electoral?

Las organizaciones políticas y los responsables de campaña, de ser el caso, presentan informes a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sobre las aportaciones e ingresos recibidos y sobre los gastos que efectúan durante la campaña electoral, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda.

(Art. 34.6 de la LOP)

UNIDAD 13

EL PADRÓN ELECTORAL

UNIDAD 13: EL PADRÓN ELECTORAL

Objetivo de la unidad

Conocer el contenido del padrón electoral, al igual que el procedimiento para su aprobación.

Marco normativo

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley Orgánica de Elecciones (LOE), Ley N° 26859
- Ley N° 30673, que modifica la Ley N° 28094 (LOP) y Ley N° 26859 (LOE)

Contenido de la unidad

¿Qué es el padrón electoral?

El Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas. Se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según los cronogramas y coordinaciones de la ONPE (Art. 196° de la LOE).

¿Cuáles son los datos que contiene el padrón electoral?

Según el artículo 203° de la LOE, los datos son los siguientes:

- Nombres y apellidos.
- Código Único de Identificación de los inscritos.
- Fotografía y firma digitalizada de cada inscrito.
- Nombre del distrito, provincia y el departamento.
- Número de mesa de sufragio.
- Declaración voluntaria de discapacidad de los inscritos.
- Domicilio e Impresión dactilar (Datos no públicos Art. 197° de la LOE).

¿Qué puede hacer el/la elector/a si encuentra un error en el padrón electoral?

Los electores inscritos que, por cualquier motivo, no figuren en el padrón o estén registrados con error, tienen derecho a reclamar en un plazo de 5 días, contados desde la fecha de publicación, ante la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de su circunscripción (Art. 199° de la LOE).

¿El/la elector/a o la organización política pueden solicitar la depuración del padrón electoral?

Cualquier elector u Organización Política reconocido, o que hubiese solicitado su reconocimiento, tiene derecho a pedir que se eliminen o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez y los que se encuentran inhabilitaciones según la legislación electoral. Para ello, se debe presentar las pruebas pertinentes (Art. 200° de la LOE).

¿Cuál es el procedimiento para la aprobación del padrón electoral?

El procedimiento es de la siguiente manera:

1. El padrón electoral que será utilizado en el proceso electoral, deberá ser actualizado por el RENIEC.
2. Será remitido al JNE con 240 días de anticipación a la fecha de la elección.
3. El JNE deberá aprobar el padrón en un plazo de 30 días calendario siguientes; de no hacerlo y al vencerse este plazo, el Padrón Electoral queda automática y definitivamente aprobado (Art. 201° de la LOE).
4. El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la ONPE (Art. 202° de la LOE).

¿Cuándo cierra el padrón electoral?

En todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y en la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Jurado Nacional de Elecciones remiten a las organizaciones políticas, en formato digital, el padrón electoral preliminar y definitivo (Art. 201° de la LOE).

**DEBEMOS
RECORDAR**

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) aprobó el padrón electoral que será empleado en las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, el cual comprende a 25 287 954 electores hábiles, tanto en el país como en el extranjero.

De acuerdo con el documento aprobado por Resolución N° 0303-2020-JNE, 24 290 921 ciudadanos están habilitados para sufragar en el territorio nacional, mientras que 997 033 lo podrán hacer en los consulados peruanos en el exterior.

UNIDAD 14

PROCEDIMIENTO DE
SELECCIÓN DE MIEMBROS DE
MESA Y SU FISCALIZACIÓN

UNIDAD 14: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DE MESA Y SU FISCALIZACIÓN

Objetivo de la unidad

Conocer la forma de conformación de la mesa de sufragio, el procedimiento para la designación de sus miembros y la función fiscalizadora que desarrolla en este marco el JNE por intermedio de los JEE y los fiscalizadores.

Marco normativo

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859
- Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19, Ley N° 31038

Contenido de la unidad

¿Quiénes son los miembros de mesa?

Los miembros de mesa son los ciudadanos y ciudadanas elegidos/as para conducir el desarrollo de la votación¹². Son elegidos mediante un sorteo público realizado por la ONPE.

Para la selección se prefiere a los ciudadanos con mayor grado de instrucción de la Mesa correspondiente o a los que aún no hayan realizado dicha labor.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) puede conformar Mesas de Sufragio integradas por electores cuyo domicilio, registrado en el Documento Nacional de Identidad (DNI), se ubique en un lugar distinto al del distrito donde se ubica el local de votación asignado; siempre que ambos pertenezcan a la misma circunscripción electoral.

(Séptima Disposición Transitoria, Ley N° 31038)

¿Quiénes están prohibidos de ser miembros de mesa?

La Ley Orgánica de Elecciones en el Art. 57, señala que no pueden ser miembros de mesa las siguientes personas:

- Los candidatos y personeros de las organizaciones políticas.
- Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el Sistema Electoral peruano.
- Los miembros del Ministerio Público que, durante la jornada electoral, realizan funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales.
- Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral.
- Las autoridades políticas.
- Las autoridades o representantes provenientes de elección popular.
- Los ciudadanos que integran los comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.
- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
- Los electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales.
- Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

El cumplimiento de estas prohibiciones es fiscalizado por el JNE a través de los fiscalizadores que desarrollan actividades de gabinete y en campo a fin de identificar a los ciudadanos comprendidos en estos supuestos, procediendo a informar a los JEE para que estos adopten las medidas correctivas como son las exclusiones a que hubiere lugar.

¿Cuál es la finalidad de las mesas de sufragio?

Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales, referéndum y otras consultas populares; así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales.

¿Cómo está compuesta la mesa de Sufragio?

La mesa de sufragio está compuesta por 6 miembros distribuidos de la siguiente manera:

- Miembros titulares.
- Miembros suplentes.

¿Cuál es el procedimiento para la selección de los miembros de mesa?

La designación de los miembros de mesa se realiza por sorteo entre una lista de 25 ciudadanos/as seleccionados/as entre los electores de la mesa de sufragio. El proceso de selección y sorteo está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) (Art. 55. LOE).

El proceso de selección de 25 ciudadanos pre seleccionados es desarrollado por la ONPE, contando con la fiscalización del JNE a través de la DNFPE. En tanto que el sorteo de los miembros titulares y suplentes lo desarrollan las ODPE instaladas a nivel nacional, cuya fiscalización está a cargo de los fiscalizadores asignados a los JEE competentes.

¿Pueden los personeros fiscalizar el sorteo de los miembros de mesa?

El sorteo puede ser fiscalizado por los personeros de los partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones locales y alianzas, debidamente acreditados ante el Jurado Electoral Especial o ante el Jurado Nacional de Elecciones, según corresponda.

¿Cuál es el plazo para el sorteo de los miembros de mesa?

La numeración de las mesas de sufragio y el sorteo de sus miembros se efectúan por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales¹³ correspondientes, por lo menos 70 días calendario antes de la fecha señalada para las elecciones.

¿Cómo se da a conocer la conformación de las mesas de sufragio?

En el desarrollo del texto sólo se consigna lo señalado en el artículo 59, se sugiere considerar también el artículo 61, respecto a la publicación después del periodo de tachas. Luego se debería considerar la fiscalización de la publicación de miembros de mesa:

La publicación de miembros de mesa seleccionados tiene la finalidad de dar a conocer el resultado del sorteo en dos momentos: Inmediatamente después del sorteo, la cual se conoce como "publicación provisional" (artº 59 de la LOE), a fin de que cualquier persona presente dentro del periodo establecido las tachas correspondientes; y, posteriormente, luego del periodo de tachas se procede a la "publicación definitiva" (artº 61 de la LOE). Estas dos actividades son fiscalizadas por los fiscalizadores, en donde se verifica el cumplimiento de los plazos, cobertura de la difusión y otros aspectos como que se publique los procedimientos para presentar tachas, excusas y justificaciones, según corresponda. En este periodo también se fiscaliza los supuestos de impedimento señalados en el artículo 57 de la LOE.

¿Quiénes pueden formular tachas en contra de la conformación de las mesas de sufragio?

Publicada la información de los miembros de mesa (titulares y suplentes), cualquier ciudadano/a inscrito/a y con sus derechos vigentes ante el Reniec o cualquier personero/a puede formular las tachas que estime pertinentes.

¿Cuál es el plazo de impugnación?

Dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación.

¿Las tachas de impugnación deben estar sustentadas?

La tacha que no esté sustentada simultáneamente con prueba instrumental no es admitida a trámite por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales. Las tachas sustentadas son remitidas el mismo día de recepción a los Jurados Electorales Especiales, los cuales las resuelven dentro del siguiente día de haber sido formuladas.

¿La resolución de los Jurado Electoral Especial puede ser apelable?

Lo resuelto por el Jurado Electoral Especial es apelable dentro de los 3 días siguientes al acto de notificación. El Jurado Electoral Especial remite este recurso el mismo día de su recepción para que el JNE resuelva, en instancia definitiva, dentro de los 3 días posteriores de haberlo recibido.

El JNE remitirá lo resuelto al Jurado Electoral Especial correspondiente, el día en que resolvió la apelación.

¿Cuáles son los locales donde funcionan las mesas de sufragio?

Los locales en que deban funcionar las Mesas de Sufragio son designados por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), para lo cual se pueden considerar otro tipo de recintos a los señalados en el primer párrafo del artículo 65 de la presente Ley. Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) disponen que en un mismo local funcionen el menor número posible de Mesas de Sufragio, y se garanticen todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario que, para tal efecto, determinen la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Ministerio de Salud.

DEBEMOS RECORDAR

La publicación de la relación de los miembros designados para integrar las mesas de sufragio, con indicación de sus nombres, número de DNI y local de votación, se hace por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" o en el diario de mayor circulación, en separatas especiales proporcionadas por la ONPE lo que no excluye la entrega de estas nóminas a las dependencias públicas para que contribuyan a su difusión.

(Art. 63. LOE).

UNIDAD 15

ACTO ELECTORAL:
INSTALACIÓN, SUFRAGIO, Y
ESCRUTINIO

UNIDAD 15: ACTO ELECTORAL: INSTALACIÓN, SUFRAGIO, Y ESCRUTINIO

Objetivo de la unidad

Conocer las etapas del acto electoral y reflexionar sobre la importancia de este.

Marco normativo:

- Constitución Política del Perú 1993.
- Ley Orgánica de Elecciones. Ley N° 26859.
- Ley que Establece Normas Transitorias en la Legislación Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la Covid-19. Ley N° 31038

Contenido de la Unidad:

¿Qué es el acto electoral?

Es el conjunto de actividades que se realizan en las mesas de sufragio el día de las elecciones. Tiene como finalidad permitir y asegurar el ejercicio del derecho de sufragio. Asimismo, comprende la instalación de las mesas, la votación y el escrutinio de los votos y queda consignado en el acta electoral.

Primera etapa del acto electoral

¿Qué es la instalación de la mesa de sufragio?

La instalación de la mesa de sufragio es el acto por el cual la mesa de votación se prepara y queda lista para empezar a recibir los votos de los electores. La instalación queda registrada en el acta de instalación y es firmada por los miembros de la mesa de sufragio y los personeros que lo deseen.

Están conformados por ciudadanos elegidos en sorteo público.



Funciones de la Mesa de Sufragio.



Sus integrantes, titulares y suplentes, están citados a las 6:00 a.m., La hora de la convocatoria se debe por que las tareas de la instalación son varias y deberán concluir antes de las 7:00 a.m., para que el electorado empiece a votar sin aglomeraciones.

Como compensación quienes conformen la mesa tendrán un pago de 120 Soles.

Las Mesas de Sufragio tienen por finalidad recibir los votos, realizar el escrutinio y la elaboración de actas electorales.

¿Cuál es el horario establecido para la instalación de la mesa de sufragio?

06:00 hrs.	→	Los/las miembros de mesa se reúnen en el local de votación señalado.
07:00 hrs.	→	Se instalan las Mesas de Sufragio con miembros de mesa titulares.
07:00 hrs.	→	Se instala las Mesas de Sufragio con miembros de mesa titulares y/o suplentes o electores presentes en la fila.
12:00 hrs.	→	Ninguna mesa podrá instalarse después de las 12:00 horas (Artículo 252 de la Ley Orgánica de Elecciones). El Coordinador de Local de Votación de la ONPE, levanta un ACTA DE NO INSTALACIÓN de la mesa y los electores de dicha mesa no podrán sufragar.

¿Cuáles son los pasos para la instalación de la mesa de sufragio?

Instalada la mesa de sufragio, el presidente de mesa realiza los siguientes pasos:

Paso 1	→	Abre el ánfora y verifica el estado de los materiales electorales.
Paso 2	→	Acondiciona la cámara secreta.
Paso 3	→	Coloca los carteles y un ejemplar de la lista de los electores de la mesa en un lugar visible y de fácil acceso.
Paso 4	→	Deja constancia de los miembros de la mesa de sufragio, de los personeros que concurren, de las cédulas de sufragio y de los demás materiales de la votación.
Paso 5	→	Firma las cédulas de sufragio, además de los personeros que deseen hacerlo.

¿Qué es la cámara secreta?

La cámara secreta es un recinto cerrado que no debe tener comunicación con el exterior, solo debe estar comunicada con la Mesa de Sufragio. Si el recinto tiene comunicaciones con el exterior, el presidente las hace clausurar para asegurar su completo aislamiento.

**DEBEMOS
RECORDAR**

En el caso en que el local sea inadecuado para el acondicionamiento de la cámara secreta, se coloca en un extremo de la habitación en que funciona la Mesa de Sufragio, una cortina o tabique que aisle completamente al elector mientras prepara y emite su voto, con espacio suficiente para actuar con libertad.

(Art. 257. LOE).

Segunda Etapa del acto electoral

El Sufragio o voto (convencional)

Una vez revisada y acondicionada la cámara secreta, el presidente de la mesa, en presencia de los otros miembros de la Mesa y de los personeros, procede a doblar las cédulas de sufragio y a extenderlas antes de ser entregadas a los electores.

(Art. 258. LOE).

Después que han votado todos los miembros de la Mesa, se recibe el voto de los electores en orden de llegada. El votante da su nombre y presenta su DNI para comprobar que le corresponde votar en dicha Mesa.

(Art. 259. LOE).

El presidente de la mesa de sufragio comprueba la identidad del elector y le entrega una cédula para que emita su voto. El Elector, en la cámara secreta, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en la cédula, según corresponda.

(Art. 260. LOE).

Sufragio (voto electrónico presencial-VEP)

El uso del voto electrónico presencial es una de las soluciones tecnológicas cuya aplicación se incrementará con el propósito de minimizar los tiempos de sufragio y agilizar los procedimientos, a modo de coadyuvar a las medidas de prevención sanitaria por la pandemia del Covid-19.

Con ello se consigue la automatización de la votación:

- Instalación
- Sufragio
- Escrutinio
- Generación de actas electorales
- Transmisión de resultados

Ejemplos de votos válidos:



El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado.

IMPORTANTE

El voto sólo puede ser emitido por el mismo elector. Los Miembros de la Mesa de Sufragio y los personeros cuidan de que los electores lleguen a la Mesa sin que nadie los acompañe. Deben ingresar solos a la cámara secreta y no permanecer en ella más de un (1) minuto. (Art. 261.LOE).

**DEBEMOS
RECORDAR**

La Ley Orgánica en el artículo 263, señala que los invidentes son acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza y, de ser posible, se le proporciona una cédula especial que le permita emitir su voto.

Asimismo, la Ley N° 29470 establece las Facilidades para la Emisión del Voto de las Personas con Discapacidad.

¿Cuándo concluye la votación?

La votación termina a las 19:00 horas del día de la elección; momento en el cual se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Solo se recibirá el voto de los electores que hayan ingresado al local de votación, antes de la hora de cierre.

Sólo en el caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la mesa de sufragio, el presidente de la mesa puede declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de eso en el Acta de Sufragio. (Art. 274 de la Ley Orgánica de Elecciones)

El presidente de la mesa de sufragio anota en la lista de electores, al lado de los nombres de quienes no hubieran acudido a sufragar, la palabra No Votó, luego firma al pie de la última página de la lista de electores e invita a los personeros que deseen a que también firmen si lo desean.

Al finalizar se asienta el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de cédulas que no utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la mesa de sufragio o los personeros.

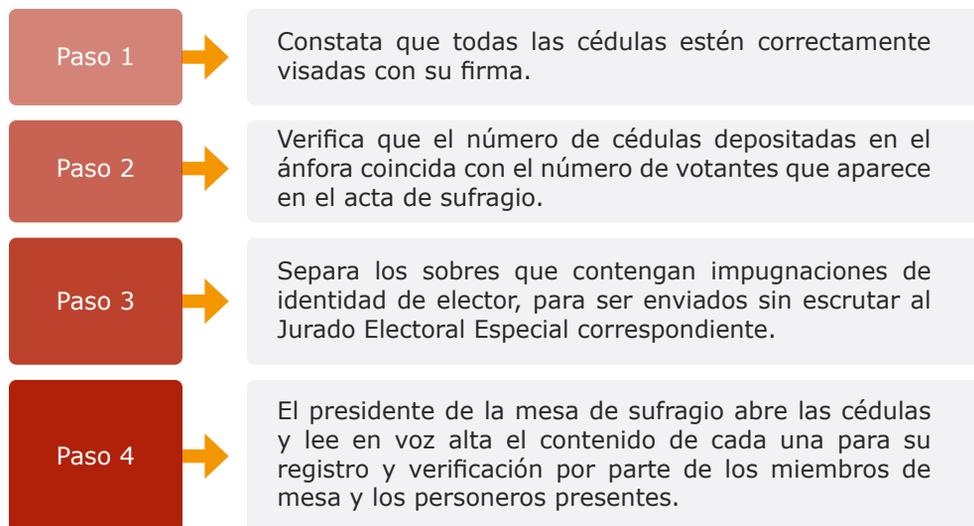
Tercera etapa del acto electoral

Escrutinio.

El escrutinio es el reconocimiento de los votos luego del sufragio y la comprobación de estos como votos válidos (a favor de un candidato o lista), los votos blancos o los votos nulos (viciados).

¿Cuáles son los pasos para el escrutinio de los votos?

El presidente de mesa realiza los siguientes pasos para el Escrutinio: (Artículos 279-281 de la Ley Orgánica de Elecciones)

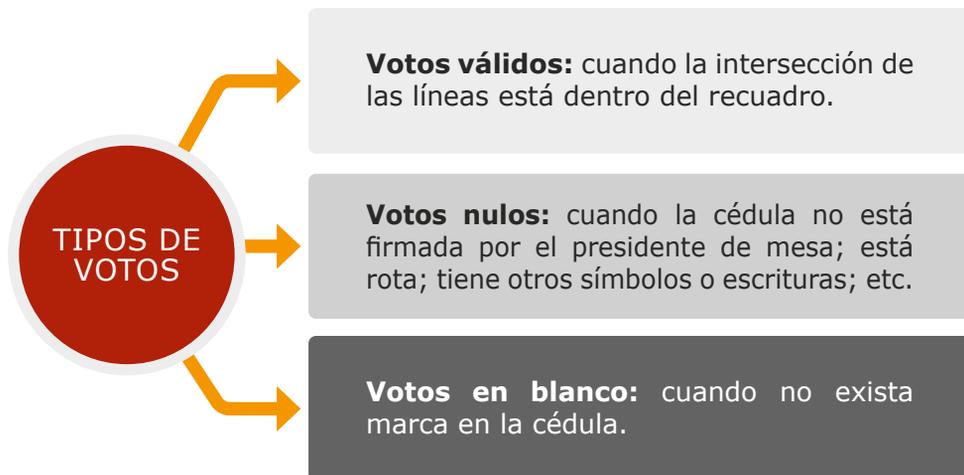


¿Cómo se obtiene el número de votos válidos durante el escrutinio?

El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos. (Artículo 287 de la Ley Orgánica de Elecciones)

¿Cuáles son los tipos de votos?

Existen tres tipos de votos: válidos, nulos y en blanco.



Fórmula de los votos válidos:

$$\text{Votos válidos} = \text{votos emitidos} - (\text{Votos en blanco} + \text{votos nulos})$$

¿Se pueden presentar impugnaciones durante el Escrutinio?

Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que son resueltos de inmediato por la Mesa de Sufragio, dejando constancia en un formulario especial que se firma por el presidente de la mesa de sufragio y el personero que formuló la observación o reclamo.

IMPORTANTE

Si la identidad de un elector es impugnada por algún personero, los miembros de la Mesa de Sufragio resuelven de inmediato la impugnación. (Artículo 268 de la Ley Orgánica de Elecciones).

¿Qué es el acta electoral?

El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de 3 partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

¿Cuáles son las partes del acta electoral?

Acta de instalación:

El acta de instalación es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos durante la instalación de la mesa de sufragio, en la que debe registrarse, atendiendo a lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica de Elecciones, la siguiente información:

- Número de mesa y nombres de la provincia y el distrito a los que pertenece la mesa de sufragio.
- Nombre y número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los miembros de la mesa de sufragio.
- Nombre y número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los personeros presentes, con la denominación de la organización política a la que pertenecen.
- La fecha y hora de instalación de la mesa de sufragio.
- El estado del material electoral que asegure la inviolabilidad de los paquetes recibidos.
- La cantidad de las cédulas de sufragio.
- Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.
- La firma de los miembros de mesa y de los personeros que lo deseen.

Acta de sufragio

El acta de sufragio es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos inmediatamente después de concluida la votación y que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Elecciones, debe contener la siguiente información:

- El número de sufragantes (en cifras y en letras)
- El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras)
- Los hechos ocurridos durante la votación
- Las observaciones formuladas por los miembros de mesa y los personeros
- Nombres, números de Documento nacional de Identidad de los miembros de mesa y firmas de los personeros que así lo deseen.

Acta de escrutinio

El acta de escrutinio es la sección del acta electoral donde se registran los resultados de la votación en la mesa de sufragio y se anotan los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio o conteo. De conformidad con lo señalado en el artículo 178 de la Ley Orgánica de Elecciones, debe consignarse la siguiente información:

- Número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos u opción, según sea el caso.
- El número de votos nulos.
- El número de votos en blanco.
- Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.
- Reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.
- Nombres, números del Documento Nacional de Identidad y firmas de los miembros de la mesa de sufragio y de los personeros que deseen suscribirla.

SECCIONES

Instalación

Sufragio



ELECCIONES REGIONAL

MUNICIPAL

ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO N° **030390**

DEPARTAMENTO: **UNIVERSO** PROVINCIA: **LA GALAXIA**

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las del 07 de octubre de 2018, se instaló la Mesa, continuando luego con la revisión del material electoral recibido. El material se recibió en buen estado: SÍ NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO MUNICIPAL RECIBIDAS _____

REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

MUNICIPAL ELECTORAL

4a

→ TOTAL DE ELECTORES HÁBILES **300**

DISTRITO: **JUPITER**

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ELECCIÓN MUNICIPAL

→ _____ (en letras) _____ (en números)

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS ELECCIÓN MUNICIPAL _____

Acta de Escrutinio

MESA DE SUFRAGIO N° **030390** **ACTA ELECTORAL** → TOTAL DE ELECTORES HÁBILES 300

DEPARTAMENTO **UNIVERSO** PROVINCIA **LA GALAXIA** DISTRITO **JUPITER**

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las **4:10 p.m.** del 07 de octubre de 2018, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

	ORGANIZACIONES POLITICAS	TOTAL DE VOTOS	
1	MOVIMIENTO CONTIGO EN LA DISTANCIA	35	1
2	ALIANZA ELECTORAL REGIONAL AL OTRO LADO DE LA LUNA	22	2
3	MOVIMIENTO EL TRABAJO DIGNIFICA	14	3
4	PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO	70	4

¿Qué sucede al finalizar el escrutinio?

Una vez que termina el escrutinio, se llena y firma la sección respectiva del acta electoral.

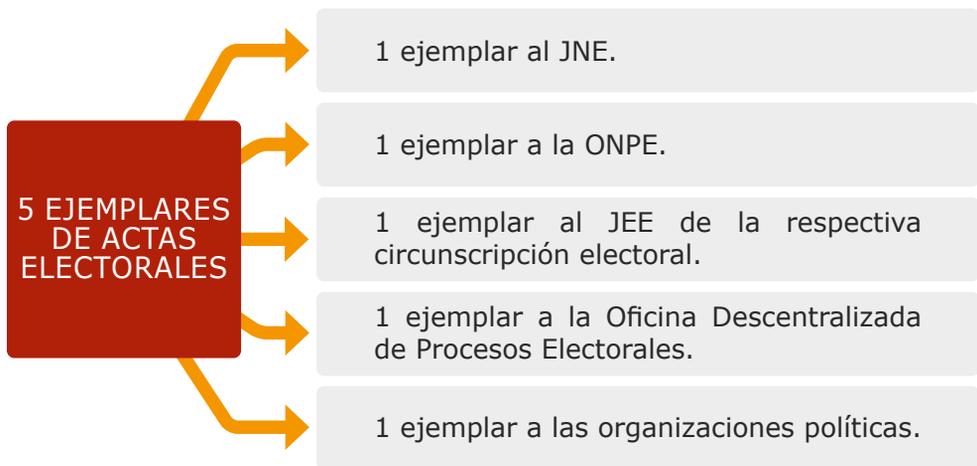
¿Cómo se da a conocer el resultado de la elección realizada?

Se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado.

El presidente de mesa comunica dicho resultado al Jurado Electoral Especial. (Artículo 290 de la Ley Orgánica de Elecciones).

Finalmente, los ejemplares del Acta electoral se distribuyen de la siguiente manera:

(Artículo 291 de la Ley Orgánica de Elecciones).



UNIDAD 16

¿CÓMO SE TRANSFORMAN
LOS VOTOS EN CARGOS?

UNIDAD 16: ¿CÓMO SE TRANSFORMAN LOS VOTOS EN CARGOS?

Objetivo de la unidad

Conocer el procedimiento matemático para la designación de los cargos en las elecciones generales.

Marco normativo:

- Constitución Política del Perú 1993.
- Ley Orgánica de Elecciones. Ley N°26859.
- Ley que modifica la ley orgánica de elecciones respecto al sistema electoral nacional Ley N° 30996
- Resolución N° 0304-2020-JNE

Contenido de la Unidad:

¿Cómo se determinan los cargos para la presidencia y vicepresidencias de la República?

El presidente y vicepresidentes de la República son elegidos por sufragio directo en Distrito Electoral Único, lo que quiere decir que todo el país se considera un solo distrito electoral o una sola circunscripción. Para ser elegido se requiere haber obtenido más de la mitad de los votos válidos, sin computar los votos viciados y en blanco.

¿Qué pasa si nadie obtiene más de la mitad de los votos?

Si ninguno de los candidatos cumple con los requisitos de la elección, se procede a una segunda elección, dentro de los 30 días naturales siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los dos candidatos que han obtenido la mayor cantidad de votos.

¿Quién gana en segunda vuelta?

En la segunda vuelta, gana el candidato que obtenga la mayor cantidad de los votos.

¿Cómo se asignan los escaños al Congreso?

El Jurado Nacional de Elecciones asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos escaños.

¿Cómo se eligen los cargos para el Congreso de la República?

Se aplica lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones, que establece que la elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple, aplicando el sistema de representación proporcional con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

La disposición de aplicar el sistema de representación proporcional implica tener en cuenta el principio que rige la elección congresal: el porcentaje de votos obtenidos por cada organización política decidirá cuál será la conformación del Congreso. De esta manera, se logra una adecuada representación de las mayorías y minorías, y traducir proporcionalmente tales votos en escaños.

¿Cuáles son los elementos para la adjudicación de escaños?

Para determinar los resultados finales de los candidatos que obtuvieron un escaño en el Congreso de la República se toman en cuenta la barrera electoral, la cifra repartidora y el voto preferencial.

¿Qué es el método de la cifra repartidora?

La cifra repartidora es el método de distribución de escaños que se utiliza en las elecciones congresales peruanas para determinar los escaños que les corresponden a las organizaciones políticas que participan en la competencia electoral.

El método de la cifra repartidora tiene por objeto propiciar la representación de las minorías.

**DEBEMOS
RECORDAR**

La Cifra Repartidora consiste en dividir el total de votos logrados entre una constante o cifra repartidora y obtener la cantidad de vacantes proporcional a los votos obtenidos.

¿Cómo se aplica el método de la cifra repartidora en las elecciones de representantes al Congreso de la República?

- Se determina el número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos.
- El total de votos válidos obtenidos por cada lista se divide, sucesivamente, entre 1, entre 2, entre 3, etc., según sea el número total de congresistas que corresponda elegir.
- Los cocientes parciales obtenidos son colocados en orden sucesivo de mayor o menor, hasta tener un número de cocientes igual al número de los congresistas por elegir; el cociente que ocupe el último lugar constituye la cifra repartidora.
- El total de votos válidos de cada lista se divide entre la cifra repartidora, para establecer el número de congresistas que corresponda a cada una de ellas.
- El número de congresistas de cada lista está definido por la parte entera del cociente obtenido a que se refiere el inciso anterior. En caso de no alcanzarse el número total de congresistas previstos, se adiciona la unidad a quien tenga mayor parte decimal.
- En caso de empate se decide por sorteo entre los que hubieran obtenido igual votación.

Ejemplo:

En la elección realizada en el distrito electoral "Runasimi" se han presentado 4 listas electorales: A, B, C y D postulando para cubrir 5 escaños en el Congreso.

Para distribuir dichos escaños, se deben seguir los siguientes pasos:

Paso 1.-

Colocar el número de votación por cada lista de candidatos/as.

LISTAS	VOTOS
A	75, 000
B	48, 000
C	34,000
D	28,000

Paso 2.-

Se divide la votación de cada lista de candidatos entre números enteros sucesivos: 1, 2, 3, 4 y 5, obteniéndose el siguiente resultado:

	A	B	C	D
1	75, 000 (*)	48, 000 (*)	34,000 (*)	28,000 (*)
2	37,500 (*)	24,000	17,000	14,000
3	25,000	16,000	11,333	9,000
4	18,750	12,000	8,500	7,000
5	15,000	9,600	6,800	5,600

(*) Corresponde a un escaño.

El cociente menor constituye la Cifra Repartidora, teniendo en cuenta que son 5 escaños por distribuir. La cifra repartidora es 28, 000.

Paso 3.-

La votación obtenida por las listas de candidatos (A, B, C y D), se divide entre la Cifra Repartidora (28, 000). El resultado de la división es el siguiente:

A) $75,000 : 28,000 = 2.68$

B) $48,000 : 28,000 = 1.71$

C) $34,000 : 28,000 = 1.21$

D) $28,000 : 28,000 = 1$

IMPORTANTE

El número de escaños de cada lista está definido por la parte entera del cociente obtenido. En caso de no alcanzarse el número total de escaños previstos, se adiciona la unidad a quien tenga mayor parte decimal. (Artículo 30 de la Ley Orgánica de Elecciones).

Paso 4.-

En el presente ejemplo, la lista A, B y C tendrán escaños conforme la parte entera (número entero) del cociente obtenido.

Finalmente, el siguiente resultado es el siguiente:

Partido A: 2 escaños.

Partido B: 1 escaño.

Partido C: 1 escaño.

Partido D: 1 escaño.

¿Qué sucede en caso de empate entre dos listas?

En caso de empate, se decide por sorteo entre los que hubieran obtenido igual votación.

**DEBEMOS
RECORDAR**

La Cifra Repartidora consiste en dividir el total de votos logrados entre una constante o cifra repartidora y obtener la cantidad de vacantes proporcional a los votos obtenidos.

UNIDAD 17

NULIDAD DE LAS ELECCIONES

UNIDAD 17: NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Objetivo de la unidad

Conocer los supuestos y los requisitos para solicitar la nulidad de las elecciones.

Marco normativo:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 26846, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- Resolución N° 0086-2018-JNE, que regula el trámite de solicitudes de nulidad de votación de mesa de sufragio y de nulidad de elecciones.
- Resolución N° 0343-2020-JNE, que establece la competencia electoral de los Jurados Electorales Especiales en las Elecciones Generales 2021.

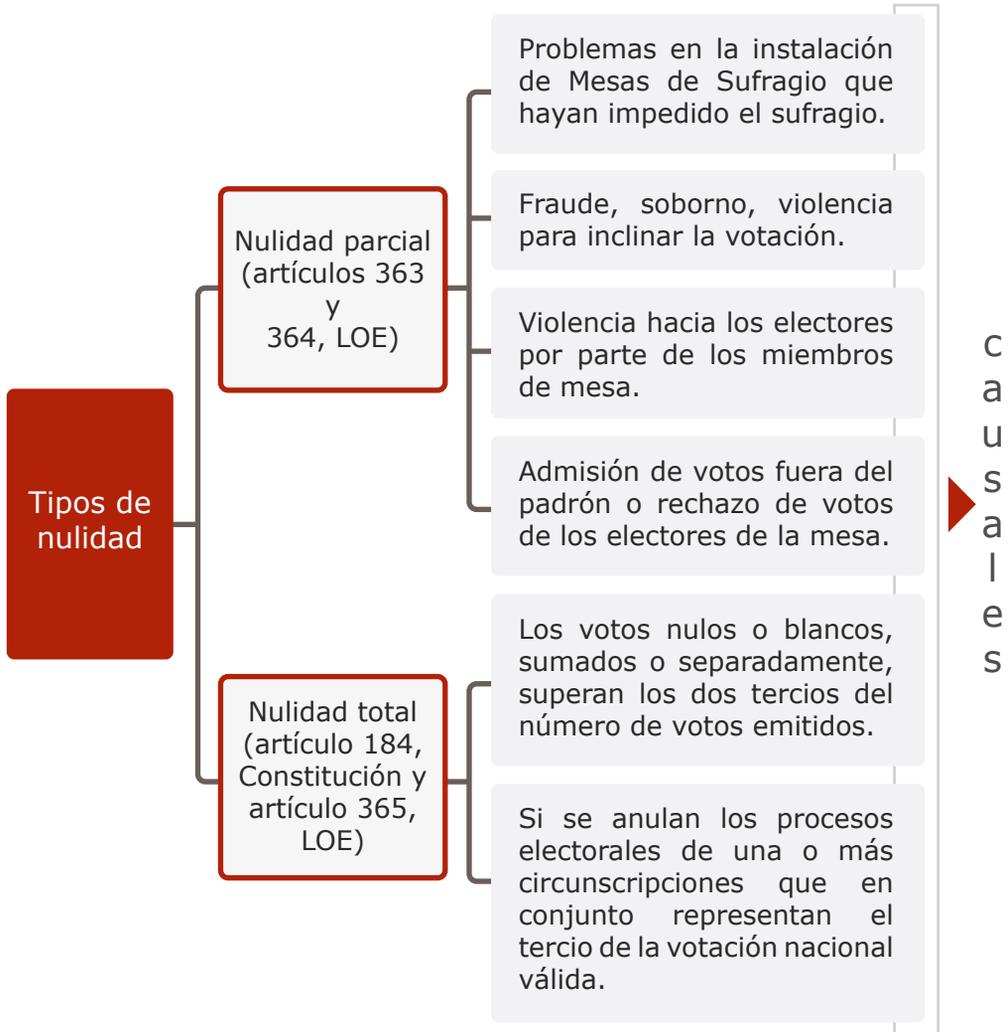
Contenido de la Unidad:

¿Qué es la nulidad de las elecciones?

Es la declaración de invalidez de las elecciones que se determina a partir de la constatación de las causales y los supuestos de hechos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones.

¿Cuáles son los tipos de nulidad de elecciones y en que supuestos se dan?

Las nulidades de elecciones se clasifican en dos tipos, en función del alcance de la petición de nulidad y de las causales que fundamentan su interposición:



Nulidad parcial:

Ataca la votación de una o más Mesas de Sufragio. De declararse, implica la nulidad de la votación de la mesa y el ingreso al cómputo de votos nulos.

Nulidad total:

Se presenta cuando se anula la elección llevada a cabo en una circunscripción o distrito electoral.

Nulidades de oficio:

La nulidad total por causales cuantitativas o fundamentos numéricos se declara de oficio por el Jurado Nacional de Elecciones.

¿Quiénes pueden solicitar la nulidad de las elecciones?

Los personeros legales de las organizaciones políticas pueden presentar los pedidos de nulidad ante los Jurados Electorales Especiales de la jurisdicción cuya votación se cuestiona.

El artículo primero de la resolución N.º 0086-2018-JNE se señala quienes son los personeros autorizados.

PEDIDO DE NULIDAD	PERSONERO AUTORIZADO	PLAZOS
<p>En los casos en que el pedido de nulidad se sustente en hechos pasibles de ser conocidos por los Miembros de Mesa de sufragio. (Artículo 363, literales a, c, y d de la Ley Orgánica de Elecciones)</p>	<p>Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio</p>	<p>El mismo día de la elección</p>
<p>En los casos en que el pedido de nulidad se sustente en hechos que no son pasibles de ser conocidos directamente por los miembros de la Mesa de Sufragio. (Artículo 363, literal b de la Ley Orgánica de Elecciones)</p>	<p>El personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial o inscrito en el Registro de Organizaciones políticas</p>	<p>Dentro de los tres días naturales siguientes al día de la elección.</p>

Para que pueda solicitarse la nulidad de elecciones, es necesario que la organización política a la que representa el personero cuente con una lista de candidatos que participen en el distrito electoral en el que se desarrolló el proceso sobre el que se pretende plantear la nulidad.

Computo de plazo:

El plazo se computa en días naturales porque los Jurados Electorales Especiales atienden incluso en días inhábiles (como feriados y fines de semana) y porque no se trata de un plazo para interponer un medio impugnatorio.

Pueden ser interpuestos por los personeros legales de los partidos políticos, alianzas de partidos, agrupaciones o listas independientes.

¿Ante quién se solicita el recurso de nulidad?

De acuerdo con los hechos imputados en los pedidos de nulidad, deberán ser presentados ante los siguientes órganos:

Mesa de Sufragio:

En los casos en que el pedido de nulidad se sustente en hechos pasibles de ser conocidos por los miembros de la Mesa de Sufragio.

- De ser formulados por los personeros ante la Mesa de Sufragio.
- Deben ser registrados en el Acta Electoral, en la sección de observaciones.
- Estos pedidos no son resueltos por las Mesas de Sufragio, sino por los Jurados Electorales Especiales.

Jurado Electoral Especial competente en la circunscripción:

En los casos en que el pedido de nulidad se sustente en hechos que no son pasibles de ser conocidos directamente por los miembros de la Mesa de Sufragio.

¿Cuáles son los requisitos de la solicitud de nulidad?

En caso de pedidos de nulidad de votación de mesas de sufragio basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio:

- a) Deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio.
- b) Necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral.
- c) Los pedidos de nulidad planteados ante la mesa de sufragio, para ser tramitados, deben ser fundamentados ante el Jurado Electoral Especial por escrito, adjuntando el comprobante original del pago de la tasa correspondiente, en el plazo de tres días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección.
- d) De haberse consignado el periodo de nulidad en el acta electoral, pero ante el Jurado Electoral Especial no presenta la tasa o el escrito con la fundamentación respectiva, el Jurado Electoral Especial, de forma inmediata, declara su improcedencia y devuelve el ejemplar del acta a la Ofician Descentralizada de Procesos Electorales para la Prosecución del cómputo de la votación.

En caso de pedidos de nulidad de votación de mesa de sufragio y nulidad de elecciones por hechos externos a la mesa de sufragio:

- a) Deben ser presentados por escrito ante el respectivo Jurado Electoral Especial y estar suscritos por el correspondiente personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas o el personero legal ante el Jurado Electoral Especial. Debe adjuntarse el respectivo comprobante del pago de la tasa, en original.

Los Jurados Electorales Especiales resuelven los pedidos de nulidad en primera instancia.

Impugnación de las resoluciones ante el Jurado Nacional de Elecciones:

Contra lo resuelto por el Jurado Electoral Especial en un proceso de nulidad de elecciones, cabe la interposición de un recurso de apelación en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación que se cuestiona.

Sujetos legitimados para impugnar:

Los sujetos legitimados para interponer recursos de apelación en contra de lo resuelto por el Jurado Electoral Especial en los procesos de nulidades electorales son:

- El personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial.
- El personero inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas.

¿Qué sucede en caso se declare la nulidad total de las elecciones?

- La resolución de nulidad es dada a conocer de inmediato al Poder Ejecutivo y publicada en el Diario Oficial "El Peruano". (Art. 366 LOE).
- Las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de 90 días. (Art. 368. LOE).

UNIDAD 18

FISCALIZACIÓN ELECTORAL,
GARANTÍAS ELECTORALES Y
OBSERVACIÓN ELECTORAL

UNIDAD 18: FISCALIZACIÓN ELECTORAL, GARANTÍAS ELECTORALES Y OBSERVACIÓN ELECTORAL

Objetivo de la unidad

Analizar la importancia que cumple la fiscalización electoral, las garantías electorales y la observación electoral para garantizar legalidad del sufragio y la transparencia de los procesos electorales.

Marco normativo:

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley Orgánica de Elecciones. Ley N° 26859
- Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Ley N° 26486

Contenido de la Unidad:

A. Fiscalización electoral

¿Qué es la fiscalización electoral?

La fiscalización en el proceso electoral consiste en el ejercicio de todos aquellos medios de vigilancia y control con la finalidad de cautelar que los comicios traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los electores.

¿Quién debe fiscalizar la legalidad de los procesos electorales?

La función de fiscalización electoral es competencia del JNE, a través de los miembros del Pleno o, indirectamente, a través de los órganos de carácter funcional y los funcionarios designados en cada circunscripción electoral (Jurados Electorales Especiales y la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales, a través de los fiscalizadores regionales, electorales, técnicos de campo y gabinete).

¿Cuáles son las normas aplicables de la fiscalización electoral?

El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que es competencia del JNE fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y otras consultas populares, así como también de la elaboración de los padrones electorales.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del JNE, señala en su artículo 5, como una de sus funciones la fiscalización, mientras que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que el Jurado Nacional de Elecciones tiene a su cargo la fiscalización de la legalidad del proceso electoral.

¿Qué y a quién se fiscaliza?

Se fiscaliza las actividades y el comportamiento de los siguientes actores electorales:

- a) Personal de la ONPE y de las ODPE.
- b) Personal del RENIEC.
- c) Autoridades y funcionarios públicos.
- d) Candidatos y candidatas de las organizaciones políticas.
- e) Promotores de las consultas.
- f) Personeros y personeras de agrupaciones políticas y de los promotores de las consultas.
- g) Observadores electorales.
- h) Miembros de mesa.
- i) Los electores y la ciudadanía en general.
- j) Miembros de las FFAA y la PNP.

¿Qué sucede en caso de la vulneración de las normas electorales?

El fiscalizador o la fiscalizadora, cuando se produce una vulneración a las normas electorales, buscará acreditarlas con los medios probatorios pertinentes (actas, fotografías, grabaciones magnetofónicas, cintas de video, etc.), con la finalidad de sustentar los informes a ser entregados a la Dirección Central de Gestión Institucional o a los Jurados Electorales Especiales, según corresponda, para la realización de los procedimientos e imposición de sanciones respectivas, de ser el caso.

B. Garantías Electorales

¿Qué son las garantías electorales?

Son medidas que buscan otorgar seguridad a los actores del proceso electoral (miembros de los Jurados Electorales Especiales, de las mesas de sufragio, personeros, autoridades, ciudadanos, entre otros) para realizar sus funciones y ejercitar sus derechos en forma libre y sin riesgos.

¿Cuáles son las garantías electorales señaladas en la Ley?

Las garantías electorales son las siguientes:



De esta manera, la Ley Orgánica de Elecciones señala cada uno de las garantías electorales, que a continuación se describen.

a. Garantía de independencia en el ejercicio de funciones:

No están obligados a obedecer orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones:

- Los miembros de los Jurados Electorales Especiales.
- Miembros de las mesas de sufragio.
- Los personeros de los partidos, agrupaciones independientes y alianzas.

b. Impedimento de detención:

No pueden ser apresados por ninguna autoridad desde 24 horas antes y 24 horas después de las elecciones, salvo en caso de flagrante delito:

- Los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio.
- Los personeros de los partidos, agrupaciones independientes y alianzas.

c. Prohibición de impedir el sufragio:

Ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio. Las autoridades y los particulares que tengan bajo su dependencia a personas capacitadas para votar, deben permitirles el libre y personal ejercicio del sufragio.

Ninguna autoridad puede detener o reducir a prisión el día de las elecciones, ni 24 horas antes, a los ciudadanos capacitados para votar, salvo en caso de flagrante delito.

d. Prohibiciones a las autoridades:

Está prohibido a toda autoridad política o pública:

- Intervenir en el acto electoral para impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de cuales estén provistos.
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.

- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
- Imponer a personas que tengan bajo su dependencia, la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
- Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna agrupación política o candidato.
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.

e. Prohibiciones a quiénes tengan personas bajo su dependencia:

Los funcionarios y empleados públicos, de concejos provinciales y distritales, beneficencias y empresas públicas, a los miembros de la Fuerza Armada y Policía Nacional en servicio activo, a los del clero regular y secular de cualquier credo o creencia, y a todos los que, en alguna forma, tengan a otras personas bajo su dependencia, no podrán realizar los siguientes actos:

- Imponer que dichas personas se afilien a determinados partidos políticos.
- Imponer que voten por cierto candidato.
- Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
- Hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna agrupación política o candidato.

f. Garantía de la Fuerza Armada:

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas pone a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar el libre ejercicio del derecho de sufragio, la protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes y la custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral. El Comando ejerce las siguientes atribuciones:

- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
- Mantener el libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la elección y durante las horas de sufragio e impedir que

- exista coacción, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector.
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales en que funcionen las mesas de sufragio.
 - Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de Correos.
 - Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE para dicho efecto. (Art. 348. LOE).
- g. Prohibición de eventos durante las horas en que se realizan las elecciones:
- Está prohibido efectuar espectáculos populares al aire libre ni en recintos cerrados, al igual que reuniones públicas de ninguna clase.
 - No se pueden realizar oficios religiosos.
 - Está prohibido a los electores portar armas desde el día anterior al de la elección y hasta un día después de ésta.
 - El propietario, inquilino u ocupante de una casa dentro del radio de 100 metros de una mesa de sufragio, no puede permitir en aquella casa, reuniones de electores.
- h. Otras prohibiciones:
- Está prohibido el expendio de bebidas alcohólicas. Se cierran los establecimientos dedicados exclusivamente a dicho suministro, desde las 8:00 horas del día anterior al día de la votación, hasta las 8:00 horas del día siguiente a las elecciones.
 - Ninguna persona puede detener o demorar los servicios de Correos, o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.
 - Está prohibido realizar, simultáneamente, más de una manifestación en lugares públicos de una misma ciudad, salvo que se realicen en sectores separados por más de un kilómetro de distancia.

C. Observación electoral

¿Qué es la observación electoral?

Es la actividad de registro de incidencias de un proceso electoral, desarrollada de manera planificada y organizada por personas jurídicas nacionales o internacionales, a través de sus representantes que, ubicados en el espacio geográfico en el que se realizan elecciones, buscan y recopilan información de leyes,

procesos, actividades e instituciones relacionados con la celebración del proceso electoral materia de observación, con el propósito de analizarla para formular apreciaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar la integridad y la eficacia de los procesos electorales, así como a promover oportunidades de intercambio de experiencias y buenas prácticas.

¿Quiénes son los observadores?

Son las personas u organizaciones que se acreditan ante el JNE para realizar observación electoral.

¿Quiénes pueden ser observadores de los procesos electorales?

Los ciudadanos aptos para participar en las elecciones y consultas populares (siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales), pueden ser acreditados como observadores electorales en cada una o más mesas de sufragio dentro del territorio nacional por las organizaciones que se constituyen de acuerdo a las normas respectivas.

¿Qué actos tienen derecho a presenciar los observadores electorales?

Los observadores electorales tienen derecho a presenciar los siguientes actos:

- a) Instalación de la mesa de sufragio.
- b) Acondicionamiento de la cámara secreta.
- c) Verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas, los sellos de seguridad y cualquier otro material electoral.
- d) Desarrollo de la votación.
- e) Escrutinio y cómputo de la votación.
- f) Colocación de los resultados en lugares accesibles al público.
- g) Traslado de las actas por el personal correspondiente.

UNIDAD 19

LOS DELITOS ELECTORALES

UNIDAD 19: LOS DELITOS ELECTORALES

Objetivo de la unidad

Identificar las características de cada uno de los delitos electorales previstos en la Ley Orgánica de Elecciones.

Marco Normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 635. Código Penal Peruano 1991.
- Ley N° 26859. Ley Orgánica de Elecciones. Ley N° 26859, y sus modificatorias.

Contenido de la Unidad:

¿Qué son los delitos electorales?

Los delitos electorales son conductas que lesionan o ponen en peligro la función electoral y, específicamente, el sufragio de las elecciones presidenciales, regionales, municipales, congresales y del Parlamento Andino. El bien jurídico protegido es el Derecho de Sufragio.

El Diccionario del Centro de Asesoría y Promoción Electoral - CAPEL define a los delitos electorales como aquellas acciones u omisiones (lo que hacemos o no hacemos) que, de una u otra forma, atente contra los principios de objetividad, transparencia, igualdad y libertad que han de regir un sistema electoral democrático. (IIDH, CAPEL, Diccionario Electoral, versión digital).

¿Quiénes pueden cometer delitos electorales?

- Cualquier ciudadano.
- Los y las funcionarios/as y servidores públicos/as.
- Los y las trabajadores/as de los organismos electorales.
- Los y las miembros de una mesa de sufragio.
- Dirigentes o simpatizantes de una agrupación política.
- Los y las candidatos/as.

¿Cuáles son los delitos electorales que señala la Ley?

Los delitos electorales están contemplados en la Ley Orgánica de Elecciones (LOE) y en el Código Penal Peruano. A continuación, se detallan los artículos de la LOE:

- Artículo 382. Ley Orgánica de Elecciones

HECHO DELICTIVO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
<p>a) Los miembros de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional en situación de disponibilidad o de retiro que, vistiendo uniforme, participen en manifestaciones y otros actos de carácter político.</p>	<p>No menor de 1 mes ni mayor de 1 año.</p>
<p>b) Aquél que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante éstos.</p>	
<p>c) Aquél que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.</p>	

- Art. 383. Ley Orgánica de Elecciones

HECHO DELICTIVO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
<p>a) Aquél que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones</p>	<p>No menor de 6 meses ni mayor de 3 años.</p>
<p>b) Aquél que instiga a otro a suplantar a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno</p>	
<p>c) El miembro de una mesa de sufragio que recibe el voto de persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin justa causa el voto de un elector incluido en dicha lista</p>	
<p>d) Los empleados de correos y en general toda persona que detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.</p>	
<p>e) Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, o quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a éstos, remita comunicaciones, o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada, sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del Artículo 36º del Código Penal.</p>	

▪ Artículo 384. Ley Orgánica de Elecciones

HECHO DELICTIVO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
<p>a) Los presidentes de las mesas de sufragios que no cumplan con remitir las ánforas o las actas electorales. Además sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del Artículo 36º del Código Penal.</p>	
<p>b) Aquél que, mediante violencia o amenaza, interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de 2 años ni mayor de 5.</p>	
<p>c) Aquél que injustificadamente despoja a una persona de su DNI o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concorra a votar. Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de 4, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del Artículo 36º del Código Penal.</p>	<p>No menor de un 1 ni mayor de 3 años</p>
<p>d) Aquél que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al Artículo 354º del Código Penal. Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4y 8 del Artículo 36º del Código Penal.</p>	

▪ Artículo 385. Ley Orgánica de Elecciones

HECHO DELICTIVO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
<p>a) Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura o en favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a determinado partido o candidato.</p>	<p>No menor de 2 años ni mayor de 6 y pena no mayor de 30 días de multa, así como con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3 y 4 del Artículo 36° del Código Penal.</p>
<p>b) Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo que, respecto a sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslado de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados en favor o en contra de un determinado candidato.</p>	

▪ Artículo 386. Ley Orgánica de Elecciones

HECHO DELICTIVO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
<p>Aquél que vota con DNI ajeno o sin tener derecho de sufragio.</p>	<p>No menor de 6 meses ni mayor de 2 años.</p>

- Artículo 387. Ley Orgánica de Elecciones

HECHO DELICTIVO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
<p>Aquél que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.</p>	<p>No menor de 2 años, ni mayor de 5.</p>

- Artículo 388. Ley Orgánica de Elecciones

HECHO DELICTIVO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
<p>Aquél que instala o hace funcionar secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley. Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36º del Código penal.</p>	<p>No menor de 3 meses ni mayor de 2 años.</p>

- Artículo 389. Ley Orgánica de Elecciones

HECHO DELICTIVO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
<p>Aquél que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquél que atente contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.</p>	<p>No menor de 2 años.</p>

▪ Artículo 390. Ley Orgánica de Elecciones

HECHO DELICTIVO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
<p>a) Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente a expendio de bebidas alcohólicas o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los períodos señalados en el Artículo 190º de la presente LOE.</p>	<p>No mayor de 6 meses y pena de multa no menor del 10 por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por 30 días de multa más pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36º del Código Penal.</p>
<p>b) Aquél que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa, por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los artículos 41º al 44º del Código Penal. Las mismas penas se imponen a los instigadores.</p>	
<p>c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.</p>	

- Artículo 391. Ley Orgánica de Elecciones

HECHO DELICTIVO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
<p>El ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.</p>	<p>Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor del 25% del ingreso mínimo vital, con una duración de 60 días, y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del Artículo 36º del Código Penal por el tiempo de la pena principal.</p>

- Artículo 392. Ley Orgánica de Elecciones

HECHO DELICTIVO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
<p>El ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio, no concurra a su instalación.</p>	<p>Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del 50% del ingreso mínimo vital, con una duración de 15 días, de conformidad con los artículos 41º al 44º del Código Penal.</p>

IMPORTANTE

El Código Penal Peruano contempla en el Título XVII los Delitos contra el derecho de sufragio, específicamente desde los artículos 354 hasta el 359.

UNIDAD 20

PROCLAMACIÓN Y PUBLICACIÓN
DE RESULTADOS ELECTORALES

UNIDAD 19: PROCLAMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES

Objetivo de la unidad

Comprender las implicancias de la proclamación y la publicación de los resultados electorales.

Marco Normativo:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 28630, Ley de Elección de Representantes al Parlamento Andino
- Leyes N° 30995 y 30996
- Resolución N° 0304-2020-JNE
- Resolución N° 0330-2020-JNE
- Resolución N° 0086-2018-JNE

Contenido de la Unidad:

¿Qué constituyen los resultados electorales?

Los resultados electorales constituyen la información oficial presentada por las autoridades competentes, sobre la cantidad de votos obtenidos por los partidos políticos y sus candidatos en los comicios realizados para la designación de los funcionarios de elección popular. Esta información también comprende el total de votos emitidos, desglosados en votos válidos y votos nulos, y también votos en blanco y votos observados, en los casos en que estas modalidades estuvieran contempladas, así como el número de mesas de votación a que corresponden dichos votos y los índices de participación y abstención correspondientes, calculados sobre la base del padrón electoral utilizado¹.

1. Aquino, J. (2017). Los resultados electorales. En: Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición. Costa Rica. págs. 977-978.

¿Quién proclama los resultados electorales?

El artículo 176 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2 de la Ley orgánica de Elecciones, establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, además de ser reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por la votación directa y secreta. Dicha finalidad se alcanza a través de la adecuada realización del cómputo y proclamación de resultados electorales.

La realización del cómputo y proclamación de resultados electorales son funciones constitucionales atribuidas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (Artículo 182 de la Constitución Política) y al Jurado Nacional de Elecciones (numeral 5 del artículo 178 de la Constitución Política), respectivamente.

De acuerdo con el artículo 27, literal h de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el artículo 308 de la Ley Orgánica de Elecciones, corresponde a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales obtener los resultados de los procesos electorales y remitirlos a los Jurados Electorales Especiales. Asimismo, conforme al artículo 36, literal h, de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales proclamar a los candidatos elegidos en virtud del proceso electoral, lo cual se realiza con base en el reporte de resultados al ciento por ciento que elabora y remiten las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

¿Cuándo se proclaman los resultados electorales?

Culminado el cómputo nacional de votos, basado en las actas enviadas por lo Jurados Electorales Especiales y las actas de los peruanos residentes en el extranjero; se procede la proclamación de resultados y candidatos electos. (Artículo 322 de la Ley Orgánica de Elecciones).

a) Proclamación de resultados de la elección de presidente y vicepresidentes de la República

Las normas aplicables a la proclamación de resultados de la elección del presidente y vicepresidentes de la República están previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Elecciones.

b) Votos necesarios para proclamar la fórmula de candidatos elegida:

El artículo 111 de la Constitución Política señala que se elige presidente de la República (y junto con él a dos vicepresidentes) a los candidatos que obtienen más de la mitad de los votos. Los votos viciados y en blanco no se computan.

El citado artículo constitucional y el artículo 18 de la Ley Orgánica de Elecciones señalan que, si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales de la primera elección, entre los dos candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Los resultados se plasmarán en el Acta General de Proclamación de Resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República.

c) Proclamación de resultados de la elección de congresistas de la República

Conociendo la cantidad de escaños que corresponde a cada partido se procede a identificar a cuáles de los candidatos de la lista corresponde ejercer el cargo de congresistas de la República.

Para este procedimiento rige lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Los resultados se plasmarán en el Acta General de Proclamación de Resultados de la elección de congresistas de la República.

d) Proclamación de resultados de la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino

Las normas aplicables a la proclamación de resultados de la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino se rigen por la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino.

Los resultados se plasmarán en el Acta General de Proclamación de Resultados de la elección de representantes al Parlamento Andino.

**DEBEMOS
RECORDAR**

La publicación de los resultados electorales es una de las principales atribuciones de los órganos electorales supremos.

ACTA DESCENTRALIZADA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS:

Es el documento mediante el cual queda asentado el resultado de la votación y los datos correspondientes a cada una de las tres elecciones.

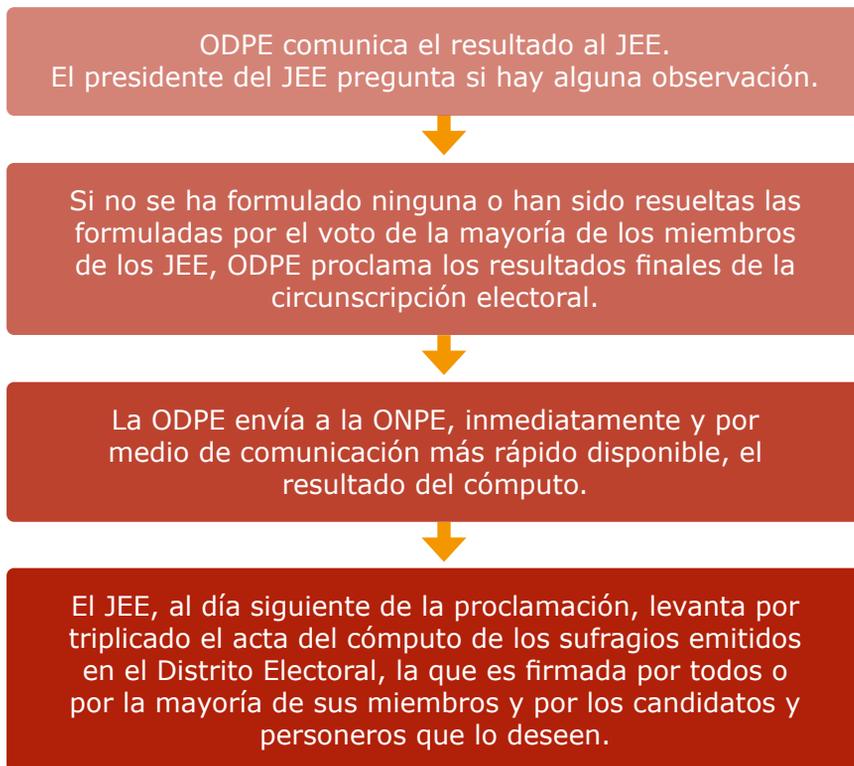
Que información contiene:

- Resultado del cómputo de votos obtenida por cada una de las organizaciones políticas participantes.
- En cada caso indicara:
 - Nombre de las organizaciones políticas
 - Cantidad de votos obtenida por cada una de las organizaciones políticas
 - Porcentaje de votos válidos
 - Porcentaje de votos emitidos

El organismo electoral competente para realizar su emisión son los Jurados Electorales Especiales.

¿Cuáles son las etapas de la proclamación de los resultados descentralizados?

La Ley Orgánica de Elecciones en los artículos 316 y 317, señala las siguientes etapas:



El Jurado Electoral Especial remite al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los ejemplares originales del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la elección de presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes al Parlamento Andino, para su conocimiento y efectos de ley.

El Jurado Electoral Especial publica el Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados en el panel del Jurado Electoral Especial y en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones.

Los Jurados Electorales Especiales deben proclamar los resultados descentralizados de cómputo en el plazo máximo de tres días calendario de recibido el reporte del cómputo al 100% remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (artículo 9, numeral 9.5 de la Resolución N. ° 0363-2020-JNE).

ACTA GENERAL DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

En relación con la elección de presidente y vicepresidentes de la República, de acuerdo con el artículo 322 de la Ley Orgánica de Elecciones, el presidente del Jurado Nacional de Elecciones proclama como fórmula u opción ganadora la que haya obtenido la votación más alta, siempre que esta no sea inferior a la tercera parte del total de votos emitidos y, en su caso, como presidente y vicepresidentes de la República a los ciudadanos integrantes de dicha fórmula.

En relación con la elección de congresistas de la República, de acuerdo con el artículo 323 de la Ley Orgánica de Elecciones, el Acta General de Proclamación de Resultados de la elección de congresistas de la República la emite el Jurado Nacional de Elecciones.

En relación con la elección de representantes peruanos al Parlamento Andino, de acuerdo con el artículo 323 de la Ley Orgánica de Elecciones, el Acta General de Proclamación de Resultados de Representantes al Parlamento Andino la emite el Jurado Nacional de Elecciones. Esta función se corresponde con lo dispuesto en el artículo 178, numeral 5 de la Constitución Política y el artículo 5, literal i, de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Que información contiene:

- Relación detallada de la calificación de cada una de las actas de cómputo remitidas por los Jurados Electorales Especiales.
- Indicación de la forma en que fue resuelto cada uno de los recursos de nulidad o apelación interpuesto ante los Jurados Electorales Especiales o ante el propio Jurado Nacional de Elecciones.
- Nombres de los candidatos a la presidencia y a las vicepresidencias de la República que han intervenido en la elección constituyendo fórmulas completas o denominación de las opciones, con expresión del número e votos emitidos en favor de cada una de dichas formulas u opciones.
- Nombres de los candidatos de las listas de congresistas que hayan intervenido y la asignación de representaciones que les correspondan en aplicación de la cifra repartidora con arreglo a la presente ley.
- Indicación de los personeros y candidatos que hayan asistido a las sesiones.
- Constancia de las observaciones formuladas y de las resoluciones recaídas en ellas.

- Proclamación de las opciones o de los ciudadanos que hayan resultado elegidos presidente y vicepresidentes de la República o declaración de no haber obtenido ninguno de ellos la mayoría requerida con la constancia de haber cumplido con comunicarlos al Congreso.
- Proclamación de los ciudadanos que hayan sido elegidos congresistas

La Ley Orgánica de Elecciones no prevé la existencia de un recurso de impugnación en contra del Acta General de Proclamación de Resultados emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

El Jurado Nacional de Elecciones otorga las correspondientes credenciales a los ciudadanos proclamados presidente de la República, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos al Parlamento Andino.

**DEBEMOS
RECORDAR**

El resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles. (Art. 317. LOE)



Escuela
Electoral y de
Gobernabilidad

Escuela Electoral y de Gobernabilidad
Jr. Nazca N.º 598, Jesús María
Teléf.: (01) 311-1700 anexo 3275

www.eseg.edu.pe

escuelaelectoral@jne.gob.pe